

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**POSGRADO**

**PROGRAMA MAESTRÍA EN DERECHO**

**COHORTE 2021**

**MODALIDAD DEL TRABAJO DE TITULACIÓN: PROYECTO DE  
DESARROLLO**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico  
de Magíster en Derecho Mención Derecho Civil y Procesal Civil**

**Tema: EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL COGEP, CON RELACIÓN  
A LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD  
PROCESAL.**

**Autor:** Abogado Andrés Fernando Naranjo García.

**Director:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

Ambato – Ecuador

2023

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**TEMA: EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL COGEP, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL**

**AUTOR:** Andrés Fernando Naranjo García.

**Grado Académico:** Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

**Correo electrónico:** andres\_naranjog@hotmail.com.

**DIRECTOR:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

- Derecho Civil y Procesal Civil

**A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Abogada María Cristina Espín Meléndez Magíster, Abogado Edison Santiago León Trujillo Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: **“EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL COGEP, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL”**, elaborado y presentado por el señor Abogado Andrés Fernando Naranjo García, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Civil y Procesal Civil; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

-----  
Abg. María Cristina Espín Meléndez, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

-----  
Abg. Edison Santiago León Trujillo, Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL COGEP, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL”**, le corresponde exclusivamente al Abogado Andrés Fernando Naranjo García, Autor, bajo la Dirección del señor Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y, el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

-----  
Abg. Andrés Fernando Naranjo García

**C.C.: 1803420593**

**AUTOR**

-----  
Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.

**C.C.: 1802266591**

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

-----  
Abg. Andrés Fernando Naranjo García

**CI.: 1803420593**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero a Dios, por todas las oportunidades y bendiciones recibidas.

A la Universidad Técnica de Ambato, porque da la apertura para compartir cada uno de los conocimientos y crecer profesionalmente.

Al Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, por el apoyo ilimitado y compañía en cada uno del proceso de investigación.

A la firma jurídica García Abogados, por el apoyo brindado y cooperar con sus conocimientos para la investigación.

Andrés Naranjo García

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Adolfo y Ana, mi ejemplo, consejeros de cada uno de mis pasos.

A mi cónyuge, Maybeline, mi soporte, mi ayuda fundamental para todas mis metas.

A mis hijos, María Paz, Agustín e Isabella, mi inspiración, lo mejor de mi vida.

Andrés Naranjo García

## ÍNDICE GENERAL

Contenido	Pág.
PORTADA.....	i
INFORMACIÓN GENERAL.....	ii
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTOS .....	vi
RESUMEN EJECUTIVO .....	xii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.    Introducción .....	1
1.2.    Justificación. ....	1
1.3.    Objetivos.....	2
1.3.1.    General.....	2
1.3.2.    Específicos.....	2
CAPÍTULO II .....	3



2.1.	Antecedentes investigativos .....	3
2.1.1.	Sistema Judicial, reformas y la implementación del COGEP en Ecuador 7	
2.1.2.	Código Orgánico General de Procesos (COGEP): la más reciente reforma en el sistema judicial ecuatoriano .....	13
2.1.3.	Celeridad judicial: una mirada a su evolución temporal.....	16
2.2.	Marco teórico .....	18
2.2.1.	Principio de celeridad.....	18
2.2.2.	El principio de Simplificación .....	22
2.2.3.	Principio de Economía Procesal .....	24
2.2.4.	Proceso de Ejecución en el Código Orgánico General de Procesos	25
2.2.5.	Clases de Ejecución de Obligaciones según el Código Orgánico General de Procesos .....	26
2.2.6.	Procedimiento de ejecución .....	28
2.2.7.	El proceso de ejecución en el COGEP con relación a los principios de simplificación, economía y celeridad procesal. ....	39
2.2.8.	Incumplimiento del principio de simplificación, economía y celeridad procesal en el proceso de ejecución y como conseguir su cumplimiento.....	40
2.3.	MARCO LEGAL .....	43
2.3.1.	La necesidad de una reforma procesal en Ecuador .....	43
2.3.2.	La implementación del COGEP y sus cambios sustanciales.....	46
2.3.3.	El principio de celeridad procesal en el COGEP .....	47
2.3.4.	La legislación ecuatoriana y el principio de simplificación, celeridad y economía procesal .....	48
CAPÍTULO III.....		51

METODOLOGÍA .....	51
3.1. Metodología .....	51
3.1.1. Diseño de investigación .....	52
3.1.2. Alcance de la investigación .....	52
3.1.3. Prueba de hipótesis.....	53
3.1.4. Variables respuesta o resultados alcanzados .....	54
CAPITULO IV .....	57
4.1. Resultados y discusión.....	57
4.1.1. Objetivo Específico 1.....	59
4.1.2. Objetivo Específico 2.....	59
4.1.3. Objetivo Específico 3.....	60
CAPITULO V .....	61
5.1. Conclusiones.....	61
5.2. RECOMENDACIONES .....	62
Bibliografía .....	63

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Proceso de ejecución en el COGEP.....	29
Tabla 2 Cambios sustanciales: CPC vs COGEP.....	46
Tabla 3 Variable independiente: El proceso de ejecución .....	55
Tabla 4 Variable dependiente: Principios de Simplificación, economía y celeridad procesal. ....	56
Tabla 5 Resultados –Cumplimiento de los objetivos de la investigación .....	57

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TEMA:**

EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL COGEP, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL

**AUTOR:** Abogado. Andrés Fernando Naranjo García

**DIRECTOR:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**FECHA:** 2023-02-22

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación se origina del análisis del proceso ejecutorio en el código orgánico general de procesos respecto al principio de simplificación, economía y celeridad procesal, de esta manera, se contempla la indagación sobre el proceso de ejecución legislativo ecuatoriano vigente, se han analizado las distintas fases planteadas para ser un elemento del procedimiento, así mismo se estudian los títulos de ejecución que abordan varias clases de obligaciones, esto en la búsqueda de identificar la falta de cumplimiento de los principios referidos en el proceso de ejecución.

En el Ecuador se ha observado grandes alcances respecto al ordenamiento jurídico procesal en base a la Constitución de la República del Ecuador, instaurada en el año 2008, en virtud que la norma suprema o carta magna adoptó una concepción neo-constitucionalista, amparaba nuevos derechos e incluía nuevos principios que eran de aplicación vinculante para la normativa legal de menor jerarquía, siendo así, fue necesario la derogación de normas procesales, lo que dio pie a renovadas leyes y

códigos, tal es el caso del Código Orgánico General de Procesos que se encuentra vigente a partir del año 2016.

El artículo 169 de la Constitución vigente establece que las reglas de procedimiento garantizan los principios de sencillez, uniformidad, eficacia, inmediatez, prontitud y economía procesal, y demuestran que la justicia no se sacrifica por la omisión del procedimiento, lo cual el Código Orgánico General de Procesos al ser norma procesal adopta estos principios en su Art. 2. Con los principios citados y entre otros principios rectores, el COGEP ha logrado aportar a la ciudadanía una justicia ágil y oportuna, sin embargo, en el proceso de ejecución se logra advertir un retardo notorio, puesto que para conseguir el cumplimiento de la obligación contenida en el título de ejecución debe superar un sinnúmero de fases o filtros, por lo cual claramente incumple el principio de simplificación, economía y celeridad procesal amparada por la norma constitucional y también por el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Descriptor:** Economía procesal, celeridad, simplificación, administración de justicia, ejecución, obligaciones, embargo, remate, seguridad jurídica, tutela efectiva de derechos.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**THEME:**

THE EXECUTION PROCESS IN THE COGEP, IN RELATION TO THE PRINCIPLES OF SIMPLIFICATION, ECONOMY AND PROCEDURAL SPEED

**AUTHOR:** Abogado Andrés Fernando Naranjo García

**DIRECTED BY:** Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

**DATE:** 2023-02-22

**EXECUTIVE SUMMARY**

The present investigation originates from the analysis of the executory process in the general organic code of processes regarding the principle of simplification, economy and procedural speed, in this way, the inquiry about the current Ecuadorian legislative execution process has been analyzed, the different phases proposed to be an element of the procedure, likewise the execution titles that address various kinds of obligations are studied, this in the search to identify the lack of compliance with the principles referred to in the execution process.

In Ecuador, great scope has been observed regarding the procedural legal system based on the Constitution of the Republic of Ecuador, established in 2008, by virtue of the fact that the supreme norm or magna carta adopted a neo-constitutionalist conception, protected new rights and included new principles that were of binding application for lower-ranking legal regulations, thus, it was necessary to repeal procedural rules, which gave rise to renewed laws and codes, such is the case of the General Organic Code of Processes that is found valid as of 2016.

Article 169 of the current Constitution establishes that the procedural rules guarantee the principles of simplicity, uniformity, efficiency, immediacy, speed and procedural economy, and demonstrate that justice is not sacrificed by the omission of the procedure, which the General Organic Code of Processes, being a procedural norm, adopts these principles in its Art. 2. With the aforementioned principles and among other guiding principles, COGEP has managed to provide citizens with an agile and timely justice, however, in the execution process it is possible to warn a notorious delay, since in order to achieve compliance with the obligation contained in the enforcement title, it must overcome an endless number of phases or filters, for which it clearly violates the principle of simplification, economy and procedural speed protected by the constitutional norm and also by the Organic Code of the Judicial Function.

**Keywords:** Judicial economy, speed, simplification, administration of justice, execution, obligations, embargo, auction, legal certainty, effective protection of rights.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Introducción**

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad la exploración jurídica y es la realización de una investigación doctrinal. Debe practicarse en los procedimientos de ejecución de sentencia.

Durante el estudio se analiza cada punto o etapa del proceso de implementación, teniendo en cuenta el momento procesal adecuado en la aplicación de estos principios, según lo establecido en el art. El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 también establece que el sistema judicial es el medio para lograr la justicia.

#### **1.2. Justificación.**

El sistema judicial es un medio para hacer cumplir la justicia, y sus normas se basan en principios: sencillez del procedimiento, uniformidad, eficacia, celeridad, celeridad y economía para asegurar la eficacia de juicios justos (Garrido, 2016). Si bien el cuerpo de principios constituye un sistema en sí mismo, todos los cuales son de fundamental importancia con respecto al contenido del orden jurídico, pero se aproximan con mayor precisión y se centran con mayor precisión en los principios rápidos, por lo que se analizan por separado. tema de este estudio.

Comprendiendo esta investigación y una idea completa y completa de los hitos que representa el COGEP como contenedor de los principios de la administración judicial del Ecuador, se hace una breve reseña de la evolución del sistema judicial a lo largo del tiempo.

La justicia es un valor intrínseco de la sociedad que se materializa a través del sistema judicial. Se caracteriza por la libertad, la justicia y la eficiencia. Sin embargo, la práctica judicial durante la renovación de las leyes procesales en el



ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha visto limitada y obstaculizada por una serie de procedimientos inofensivos que han ocasionado dilaciones en el proceso de justicia y retardado el proceso de tutela judicial efectiva.

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1. General**

Analizar el proceso de ejecución en el COGEP con relación a los principios de simplificación, economía y celeridad procesal.

#### **1.3.2. Específicos**

- Determinar de qué manera se incumple al principio de simplificación, economía y celeridad procesal.
- Establecer en qué etapa del procedimiento se puede cumplir al principio de simplificación, economía y celeridad procesal.
- Recomendar mecanismos y estrategias para cumplir con el principio de simplificación, economía y celeridad procesal.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Antecedentes investigativos

La presente investigación pretende analizar como incide los principios de Simplificación, Economía y Celeridad Procesal en el Código Orgánico General de Procesos; se basa en la información obtenida de la velocidad del procedimiento especificado por jueces y jueces. Se puede observar que la reacción a la ley de alimentos en las instituciones legales adoptadas en este procedimiento legal está dañada porque los principios constitucionales no la usan como una aplicación de celeridad.

Dado que el principio de celeridad no se implementa, muchas evaluaciones aún notan que está en pie. El propósito de este principio es garantizar el desarrollo de cada programa legal de la ampliación, ya que la fecha límite es introducir un procedimiento de retraso innecesario de acuerdo con su fase de desarrollo. Para un procedimiento más flexible, más efectivo y más simple, el juez canceló la decisión sobre los procedimientos.

En el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 18 nos hace mención de los principios de Celeridad, Uniformidad, Eficacia Inmediación y Economía Procesal. Si bien el artículo 20 del Código Orgánico de los Servicios Judiciales trata sobre el principio de celeridad, el Ecuador ha establecido procedimientos especiales para que los niños, niñas y jóvenes reclamen sus derechos al estudio y a la alimentación (1).

De igual forma, la Constitución establece que los Estados deben vigilar la observancia de las leyes y velar por la vigencia de los derechos garantizados por la Constitución y los definidos en los instrumentos internacionales, es decir, los intereses del Estado. Derechos de los menores con respecto a cualesquiera derechos, actos o procedimientos.

Analizado cada uno de los principios que establece la constitución, siendo uno de estos la oralidad, es uno de los principios en el cual se ha podido y se ha justificado que existe una gran diferencia en cuanto a términos con el anterior procedimiento Civil, relación en tiempo y la diferencia de varios años, con el resultado, siendo este el remate del bien inmueble, cabe recalcar que estamos hablando del principio de oralidad, y es ahí que con un solo principios nos podemos dar cuenta del cambio que existe en la nueva norma.

Al aplicar los principios y analizar en qué etapa deben aplicarse, el proceso de ejecución en sí será más breve, es decir, en beneficio tanto de los litigantes como de los demandados. Aunque procesalmente engorroso, cabe señalar que los propios procedimientos anteriores y el resultado de los procesos actuales son la venta de bienes inmuebles, también llamado cumplimiento de obligaciones.

Después de analizar el público objetivo y la aplicación de estos principios, un código general de procedimiento organizacional puede referirse a la reforma del proceso de implementación. principio. Se trata por tanto de un perjuicio contra el objeto del litigio, y para el demandante una mora en el cobro de posibles obligaciones entre tiempo y dinero, mientras que el demandado pierde en: Tenga en cuenta que el valor del impuesto aumenta todos los días. Por otro lado, en el caso de un embargo de muebles como un vehículo, el demandado sufre en términos de tiempo a lo largo del tiempo. Esto significa que puede ahorrar costos al inspeccionar y, por supuesto, no implica ninguna obligación.

Es por ello que la sociedad ecuatoriana ha optado por transformar su administración judicial dentro del marco legal de la Carta Magna, con la participación del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia. Universidades, derecho procesal, finanzas, organismos gubernamentales, profesores, estudiosos, juristas, organizaciones sociales.

Superar los males de la lentitud a través de nuevas reformas en la administración judicial derivadas de la actual constitución, según lo indicado por la Corte Nacional de Justicia, la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la Asamblea Nacional,

con base en los principios de simplificación y agilización de los procedimientos se buscan con alta intención.

Pero los esfuerzos por comprender y comprender plenamente esta transición respetando plenamente los derechos fundamentales nunca son suficientes. Comunicar principios verbales directos y centrarse en la honestidad, el ahorro y el respeto inmediato requiere claramente la cooperación conjunta entre abogados y administradores judiciales.

Según Canelo (2), la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que de hecho, está reconocido constitucionalmente.

Sin embargo, antes de la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en muchas ocasiones los procesos demoraban largos años en juicios que podían llegar a los veinte años o más de tramitación ventilada, develando la inobservancia del principio constitucional de celeridad, por falta de aplicación del derecho ciudadano (3). En tal sentido Quishpe citado por el Consejo de Judicatura (4), expresó: *“anteriormente los juicios se demoraban de tres a cuatro años, era un camino muy tortuoso. Será un cambio trascendental y beneficioso gracias a esta normativa”* (p. 2). Una justicia lenta es una justicia incompleta y corrupta.

Con las nuevas reformas a la administración de justicia a partir de la vigente Constitución, se persigue como señala la Corte Nacional de Justicia, la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, la Asamblea Nacional, remediar el gran mal que es la lentitud y la deslealtad, se busca con gran propósito la simplificación y aceleración de los procesos, teniendo como base el principio de buena fe, lealtad procesal y no abuso del derecho (5).

En contribución a este propósito se realizó el presente estudio con el objetivo de desarrollar algunas consideraciones producto del ejercicio reflexivo en torno al principio de celeridad procesal contemplado en el COGEP y sus consecuencias en la audiencia, entendida esta como el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los procesos judiciales (6).

El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso (7). Si bien el cuerpo de principios constituyen un sistema en sí y todos los principios tienen una importancia fundamental en lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico (5), para una mejor y más precisa aproximación al principio de celeridad se analizó de manera independiente por ser el tema central de este estudio.

Los conquistadores españoles que llegaron a las nuevas tierras del occidente trajeron consigo una forma de administración judicial derivada de la influencia de los principios del derecho romano y del derecho canónico que tuvieron sus antepasados durante la época colonial del Ecuador.

Con el advenimiento de la República del Ecuador se adoptó el sistema judicial europeo continental, particularmente el de Francia, el cual se basó en el uso de medios escritos para que las partes expresaran sus opiniones (Torres Hermosa, 2017). El principal inconveniente de este sistema radica en que el abogado no puede exponer todas las razones para obtener una sentencia favorable del juez.

Dado que la sociedad ecuatoriana desconocía la jurisdicción de los municipios españoles, existía la obligación de organizar el poder judicial y dictar los procedimientos y reglamentos necesarios para armonizar con el nuevo orden y las necesidades del pueblo. Originalmente, la ley española estuvo en vigor hasta que se promulgaron otras leyes. Se circunscribe, por tanto, a las disposiciones procesales jurídicas documentadas del Tratado de Cúcuta hasta 1846 (5).

Al respecto Peñaherrera (8) señala que

*“en ese año, la Convención Nacional reunida en Cuenca dio a luz algo así como un ensayo de Código de Enjuiciamientos, siendo este un sistema muy diverso del actual, y sumamente diminuto y deficiente; encabezado con la entonces consabida advertencia de que, en todo lo no previsto en la misma ley, seguirían rigiendo las Pragmáticas, Cédulas y Ordenanzas españolas, anteriores a 1808, la Recopilación de Indias, la Nueva Recopilación de Castilla y las Siete Partidas”.* (p. 54).

### **2.1.1. Sistema Judicial, reformas y la implementación del COGEP en Ecuador**

Así, puede decirse que el objetivo fundamental del sistema judicial es "promover la justicia como principio fundamental del estado de derecho". Sin embargo, enfrentar las carencias del sistema con garantías jurídicas válidas para los ciudadanos tiene muchas consecuencias negativas a nivel social, político y económico. Estos documentos destacan tres efectos de los sistemas legales débiles. En segundo lugar, el costo adicional del empleo en un entorno corrupto y burocrático. Los tribunales roban oportunidades económicas” (9).

Estos resquicios contribuyen a la creación de alternativas ilegales, y sin las alternativas antes mencionadas para asegurar la protección de los derechos, su carácter localizado e ilegal debilita el consenso social y genera incertidumbre, que tiende a aumentar y afectar negativamente las interacciones globales. Al convertirse en un sistema judicial razonablemente eficiente, la sociedad tendrá más opciones para otras opciones legales. Las presiones extrajudiciales también socavan la confianza en el sistema y su legitimidad a través de la poderosa influencia individual y grupal sobre las decisiones judiciales. Del mismo modo, los elementos judiciales pueden impedir el buen funcionamiento del poder judicial y poner en peligro su independencia.

Afortunadamente, la reforma legislativa es una herramienta valiosa para abordar todas estas deficiencias y es lo suficientemente flexible para adaptarse a diferentes situaciones socioeconómicas y políticas. La transformación forjada por las reformas globales facilitará el cambio en el comportamiento judicial, mejorará la eficiencia y transparencia de la administración de justicia, aumentará la independencia y aumentará el acceso público.

La reforma es también un conjunto de procesos tendientes a modernizar o transformar el sistema judicial e implica cambios de diversa naturaleza y magnitud. El proceso de reforma debe definir lo que debe lograrse en términos de eficiencia, independencia, accesibilidad, operativa o procedimental. Integrar estos objetivos requerirá más esfuerzo en el diseño de la reforma (10).

Dada la naturaleza compleja de la reforma judicial, es necesario hacer una distinción clara entre los objetivos de la agencia y los procesos para lograr cada uno. La reforma legislativa puede lograrse simplemente usando un modelo holístico que defina los objetivos a alcanzar y los procesos que integran esos objetivos.

Debido a que los objetivos son ideales y los procedimientos son procesables para un análisis posterior, la herramienta de investigación de la reforma de la justicia es un modelo analítico que combina objetivos y procedimientos. Los objetivos reflejan una variedad de efectos y resultados, y los procedimientos definen los mecanismos para alcanzarlos (11).

Cualquier herramienta que mida el progreso de la reforma judicial (es decir, su desarrollo e impacto) debe tener en cuenta un enfoque analítico holístico. La primera fase se enfoca en aislar los datos empíricos para identificar los aspectos más importantes de la reforma o sus características estructurales. La segunda etapa implica la coordinación de un proceso sistemático entre las reformas y sus resultados, la evaluación con los datos obtenidos y la evaluación de un conjunto de resultados de la reforma en aspecto y en la tercera se evidencia la decisión de la política de derecho y fallas.

El poder judicial generalmente define tres principios básicos para su funcionamiento: eficacia, independencia y accesibilidad, y su estructura y organización dependen de procedimientos establecidos. Para diseñar adecuadamente la reforma judicial, es necesario identificar las debilidades de cada uno de los elementos que integran los ejes anteriores (12)

Es claro que la reforma judicial puede tomar en cuenta diferentes áreas del sistema que componen la prestación de servicios legales. Es imperativo que la administración judicial desarrolle reformas específicas, pero deben complementarse plenamente con otras reformas que cambien otros aspectos para fortalecer adecuadamente el sistema judicial. La reforma está diseñada principalmente para abordar los problemas del sistema judicial, evaluar su evolución e identificar con mayor precisión los problemas y las posibles causas asociadas a su existencia. hacer un diagnóstico.

Las reformas del lado de la oferta o políticas de justicia institucional similares se centran en invertir en infraestructura, aumentar el personal o cambiar los procedimientos judiciales y administrativos. En todo caso, como señala Mery (13), se trata de decisiones costosas para el sector público, que alimentan la litigiosidad al hacer más eficiente el sistema.

Por otro lado, la reforma judicial, por otro lado, alienta a los posibles participantes en el proceso e influye directamente en su decisión de acudir a los tribunales. Entre estas reformas, se mencionaron ampliamente las reformas relacionadas con la mediación y otras formas de resolución de disputas, citando los costos asociados con el acceso e incluso el enjuiciamiento de “otra sentencia” (13).

Las debilidades del sistema judicial cuestionan la posibilidad de una reforma, pero las denuncias están motivadas por la insatisfacción o las debilidades del sistema que dificultan acordar ciertas mejoras y sostener el apoyo para su implementación. involucrados en el sistema judicial, ya que el apoyo a la reforma en última instancia no es suficiente para lograr el resultado deseado.



En general, las reformas deben centrarse en satisfacer las necesidades inmediatas y construir a partir de ahí para incluir opciones para abordar problemas más específicos. Por otro lado, algunas reformas, aunque aparentemente sólidas, son las menos relevantes, ya que se analizan tanto las reformas tradicionales como los cambios procesales institucionalizados. Los cambios en el código de conducta no producen cambios importantes y, a veces, conducen a cambios importantes malos.

De igual forma, la reforma judicial puede ser vista como una herramienta para moldear “el comportamiento de los diferentes actores que intervienen en el sistema judicial” (14) lo que requiere un cambio radical. . , incluida la creación de incentivos para enjuiciar.

Por ello, es importante considerar las distorsiones institucionales de comportamiento por la necesidad de reducir los costos de transacción individuales (efectos de los contratos comerciales e informales). Pueden convertirse en parte de la cultura organizacional y generar prácticas negativas que están presentes en todos los ordenamientos jurídicos en mayor o menor medida..

Sin embargo, la investigación muestra que los jueces son actores racionales que toman decisiones estratégicas y, por lo tanto, el comportamiento judicial responde fuertemente al "progreso" como motivación principal porque "afecta la utilidad del sistema judicial y su uso como herramienta constructiva". Tenga en cuenta la importancia de los factores de comportamiento en la configuración de la reforma legal (15).

Por ejemplo, es menos probable que los jueces sigan procedimientos para demostrar que son más competentes que sus predecesores por "respeto", y esta competencia por la competencia fomenta nuevos patrones de comportamiento que se propagan fácilmente y contribuyen a una gobernanza más eficiente. Por ejemplo. Calidad de la toma de decisiones jurídicas (15).

La literatura a menudo argumenta que los litigios ocurren en condiciones competitivas porque la estrategia depende de las decisiones de otros. En este

contexto, Landes y Posner (16) examinan los efectos de la polarización política en los jueces de los Estados Unidos. Participar. Los demócratas y los designados demócratas son los mismos que los presidentes republicanos, es decir. cuantos menos jueces nombre un presidente demócrata, más libres serán sus votos.

Para los jueces de apelación, los mismos autores encontraron un efecto de consistencia: si el número de jueces designados por el tribunal aumenta en relación con el número designado por los presidentes demócratas, todos los jueces en el circuito tienden a votar de manera más conservadora.

Basabe (17) examina la relación lineal entre la estabilidad laboral y la toma de decisiones judiciales. Sus resultados para la Corte Constitucional de Ecuador muestran una relación curvilínea entre estas variables: Escenarios de mayor inestabilidad institucional motivan a los jueces a tomar decisiones estratégicas, hasta cierto punto, en este caso bajo condiciones extremas, los jueces votarán justamente.

El comportamiento judicial también puede crear patrones de dependencia que deben tenerse en cuenta al diseñar reformas judiciales, creando así incentivos para mejores procedimientos administrativos y una mejor toma de decisiones judiciales. En consecuencia, su contenido, forma y combinación con las necesidades prácticas varían de una jurisdicción a otra. Como herramienta central y debido a la versatilidad de la administración, el desarrollo de la reforma debe incluir mecanismos que promuevan cambios positivos en el sistema judicial, reduzcan la precariedad laboral y busquen mejorar la toma de decisiones de la corte.

En la tradición de los derechos civiles, un poder judicial con menos independencia está fuertemente influenciado por otros poderes del gobierno, especialmente el poder ejecutivo, como la no ejecución de las sentencias judiciales, y existe una creciente preocupación por las consecuencias de esta falta de justicia. . En consecuencia, han surgido mecanismos que buscan independizar el Poder Judicial de otros poderes del Estado, donde las reformas del sistema judicial, más desde el propio gobierno, enfrentan desafíos y cambios institucionales de difícil

implementación; incluso aquellas implementadas por organizaciones no gubernamentales (ONG). a menudo combina tres objetivos. Las reformas destinadas a mejorar la eficiencia, la eficacia y la independencia del poder judicial también enfrentaron obstáculos para su implementación.

La peculiaridad de la lógica administrativa del poder judicial es que no responde a órdenes específicas, ya que los funcionarios judiciales actúan en el marco de la ley y no bajo el liderazgo de superiores o actores extrajudiciales. . Como señalan Landes y Posner (16) “cualquier dificultad para hacer que las organizaciones y sus miembros sean más eficientes o independientes son problemas extremos”.

En este sentido, las reformas pueden ser operativas y enfocadas principalmente a la asignación de recursos: capital humano, infraestructura o tecnología que generan costos para el estado (13); también puede ser procesal, centrarse en las fases que componen el proceso de gestión de reclamaciones: gestión de casos, juicio y adjudicación, o puede combinar ambos enfoques.

El propósito de las reformas operativas es mejorar la disponibilidad de los servicios en el territorio, tomando en cuenta factores relacionados con la capacidad o ubicación de los usuarios y personas jurídicas. Dichas reformas aumentan el alcance o la capacidad de gestión del poder judicial mediante la contratación de personal adicional.

En la reforma procesal, los debates sobre el número de audiencias judiciales, es decir, el sistema unificado de audiencia de casos o si incluir dos o más audiencias en la decisión de una demanda, y el debate sobre la grabación de audiencias judiciales debe ser: utilizar la grabación , audio o video como otro factor importante de aplicación de la ley (18).

Independientemente del tipo de reforma, desde una perspectiva judicial, buscan promover “la interrelación de los componentes de oferta y demanda” (9). De hecho, esta búsqueda de eficiencia significa un cambio hacia la prestación de servicios al menor costo posible; esto implica una tensión constante entre eficiencia y costo, ya

que las medidas de reforma están asociadas a costos monetarios a cargo del poder judicial.

Son de particular importancia para abordar reformas que aborden temas de administración judicial, ya que se enfocan en temas que son más visibles para el público y causan insatisfacción entre los ciudadanos; el acceso a la justicia debe cambiar la forma en que la sociedad entiende la justicia y los medios para alcanzarla. el proceso de objetivo único significó un cambio importante en la cultura legal.

Si el ordenamiento jurídico se considera “como un sistema en el que las personas pueden defender sus derechos y/o resolver conflictos con el apoyo general del Estado” (19), entonces la administración judicial debe desarrollar acciones concretas para garantizar el acceso y resolver los conflictos de manera justa. y legalmente. Un sistema de justicia alejado de lo social puede generar mayor desconfianza y descontento ciudadano por la complejidad, costo u otras barreras a su administración, por lo que la justicia no es solo resolver disputas, es un canal de comunicación. estados y sociedades y su respuesta para garantizar sus derechos.

### **2.1.2. Código Orgánico General de Procesos (COGEP): la más reciente reforma en el sistema judicial ecuatoriano**

Para 2014, los problemas recurrentes de hacinamiento judicial en Ecuador habían permeado el debate político, con ciudadanos y medios de comunicación reportando problemas masivos en la administración de justicia: los escritorios de los jueces estaban repletos de demandas, los usuarios de los tribunales tenían largas filas y el descontento público era evidente. con la administración, justicia para todo el Ecuador. A medida que el problema de la congestión en el sistema legal empeora y la calidad de los servicios se deteriora, el estado es incapaz de proteger los derechos de los ciudadanos. Las disputas civiles se han convertido en problemas complejos del sistema legal general, y la ciudadanía está perdiendo gradualmente credibilidad en el sistema judicial.

Latinobarómetro muestra que en 2014 solo el 7% de los ecuatorianos encuestados tenía “muchísima confianza”, en el sistema judicial Ecuador se ha convertido en el país con menos confianza en el sistema judicial del mundo. Uno de los países de la región donde se hizo más evidente el descontento y la desintegración social. En el mismo año, Human Rights Watch (HRW) cuestionó ciertas acciones del poder judicial por socavar la independencia del poder judicial ecuatoriano y emitió una serie de recomendaciones para evitar socavar la independencia del poder judicial.

El informe destacó la falta de objetividad y transparencia en el nombramiento de jueces y la injerencia política en el poder judicial. Según el mismo informe, varios consejos internacionales de vigilancia han demostrado la corrupción en el sistema judicial de Ecuador a nivel nacional y local. Para la mayoría de los jueces despedidos, el "error inevitable" se ha convertido en la fuerza motriz del despido. Fallo del juez respaldado por lenguaje lacónico del poder judicial (20)

Este problema de credibilidad también afecta al desarrollo, a los inversionistas extranjeros, cuando el ordenamiento jurídico ecuatoriano no garantiza un proceso judicial efectivo, o peor aún, decisiones muy controvertidas que violan derechos garantizados o limitan el debido proceso. , entonces Ecuador no es una opción viable. protección.

Para Ferrajoli (21), el crecimiento de la población en las grandes ciudades de Ecuador también es un factor que contribuye al aumento de los conflictos y la congestión judicial. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), la población de la ciudad de Quito pasó de 1,4 millones de habitantes en 2001 a 2,3 millones en 2010 y a 2,6 millones en 2017, lo que representa una tasa de crecimiento promedio de 1,8% anual.

Guayaquil creció de 1,9 millones de habitantes en 2001 a 2,3 millones en 2010, y según su propia previsión para 2017, la población de la ciudad es de 2,6 millones; la ciudad crece a una media del 1,3% anual. Por otro lado, la ciudad de Cuenca en el sur de Ecuador también ha experimentado un crecimiento importante, pasando

de 277.000 habitantes en 2001 a 524.000 en 2010 a 603.000 en 2017; acelerar el crecimiento.

La falta de programas de capacitación para los funcionarios del sistema de justicia para aliviar la creciente congestión es otra deficiencia en la administración de los tribunales: “Esta falta de conocimiento y desarrollo de habilidades para permitir el uso adecuado de los recursos disponibles ha contribuido al sistema judicial sobrecargado que se ha desarrollado debido al hacinamiento durante años para la administración de justicia” (22). Todos estos problemas no solo incrementan la sobrecarga de los tribunales, sino que impiden la correcta aplicación de las normas jurídicas en el proceso judicial, el cual debe ser revisado para adaptarse a las dinámicas de interacción social, y el proceso judicial debe simplificar la solución de necesidades sin poner en peligro el proceso judicial. la calidad de las decisiones judiciales. El nivel de corrupción en el sistema judicial de Ecuador es otro factor que aumenta la necesidad de una reforma judicial. Basabe (17) explica los determinantes de este problema para Ecuador y otros dos países en cinco niveles:

- i) En el contexto social, la tolerancia de la sociedad a la corrupción, la presencia de grupos criminales y la falta de mecanismos de transparencia contribuyen a las acciones ilegales en el sistema de justicia.
- ii) El funcionamiento interno del sistema judicial, donde es importante la formación profesional de los jueces, su carga de trabajo y el respeto a los mecanismos que ofrece el Poder Judicial para facilitar y recompensar su labor.
- iii) Los factores económicos también son esenciales para explicar la corrupción judicial; aquí importa el salario de los jueces, a menor salario mayor propensión a la corrupción.
- iv) Los factores institucionales, donde la concentración del poder judicial y el poder ejecutivo juegan un papel significativo en la existencia de corrupción judicial;
- v) El entorno político, el grado de dispersión del poder político incide en el grado de corrupción judicial. .

En conclusión, se evidencian niveles alarmantes de corrupción judicial, en el último periodo analizado en su estudio (2008-2011) se evidencia el alarmante alcance de la corrupción judicial, “El comportamiento moral de los jueces ecuatorianos se deterioró significativamente con un puntaje de 3.76/10” ( (17) resaltó el estancamiento de los procedimientos legales penales y civiles de Ecuador frente a los procedimientos flexibles de Chile.

Nuevamente, una de las principales conclusiones es la siguiente: “Los modelos institucionales con más casos de impugnación o más procedimientos son generalmente más propensos a pagos ilegales u otras formas de corrupción judicial” (17). Esto es muy evidente en Ecuador y ha llevado a un sistema judicial sobrecargado, corrupción y desconfianza entre los ciudadanos.

La sobrecarga de los tribunales también generará costos para el Estado y los ciudadanos, la lentitud en la resolución de los conflictos judiciales encarece la administración de los tribunales nacionales, es decir, se destinan más recursos materiales y humanos a la administración de justicia. Por otro lado, para el ciudadano, esto significa mayores costos y tiempo de permanencia en la corte, que debe ser reemplazado por su trabajo.

A partir de estas consideraciones nació una propuesta de reforma a la Ley de Enjuiciamiento Civil, vigente desde 1861, con el objetivo de mejorar el proceso de gestión judicial y enfatizar un diálogo más directo entre los jueces y los participantes en el juicio. Por ello, el 21 de enero de 2014, el entonces Presidente del Consejo de Justicia y Presidente del Tribunal Estatal, en el ejercicio de sus funciones, sometió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Procedimiento de Reforma (PPK) establecido en el Código Civil, el cual sigue vigente, lo que constituirá la reforma más importante y dramática del último programa de Ecuador.

### **2.1.3. Celeridad judicial: una mirada a su evolución temporal**

Las reformas son una herramienta esencial de la política judicial, lo que las hace útiles para promover un sistema judicial eficiente, y su efectividad debe ser

evaluada. El sistema legal de Ecuador ha estado pasando por reformas durante mucho tiempo, pero hay una falta de información sobre su éxito. En esta sección se describirá primero el tiempo de resolución de la necesidad o rapidez del juzgado, el cual está relacionado con la diferencia en el número de días hábiles entre las fechas de ingreso de la demanda al Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE) y la fecha de la decisión; la velocidad del juicio corresponde a la resolución de disputas civiles en los tribunales. Administrar el tiempo.

Con esta aclaración, primero observamos la evolución de la velocidad de la justicia a lo largo del tiempo con el fin de identificar cualquier cambio durante el período de tiempo analizado, en particular la fecha de implementación del COGEP, con el fin de realizar una evaluación de causalidad de las reformas. en el campo de la celeridad de la justicia, en la provincia de Manabí, debido a retrasos en la implementación, fueron excluidos del análisis, evitando así cualquier sesgo de estimación.

Esta discontinuidad también refleja diferencias en la velocidad de la justicia que pueden ser constatadas por la encuesta promedio; en comparación con la regulación anterior (SPK), el tiempo promedio de resolución fue de 187 días hábiles, que luego de la introducción de los días COGEP se redujo a un promedio de 65 días hábiles, la diferencia de 122 días fue estadísticamente significativa (ver anexo 4).

La pendiente de la serie cerca del punto de quiebre es relevante para entender dos cuestiones, por un lado, se ajusta al patrón observado en el litigio, recordemos que el número de demandas interpuestas aumentó exponencialmente en los días previos a la implementación. COGEP, lo que crea una mayor carga legal y por lo tanto retrasa el procesamiento de las disputas antes mencionadas (a mayor carga, más lento es el proceso judicial).

Por otro lado, el pendiente serial de días de registro luego de la implantación del COGEP también aumentó en el tiempo, aunque en menor medida, a pesar de la menor demanda, prorrogando la resolución; sin embargo, es importante que mostrar



que hay un quiebre crea un punto de inflexión en la velocidad de la justicia el día que se implementa el COGEP.

De hecho, con la introducción del COGEP, observamos que el poder judicial respondió con mayor rapidez o flexibilidad a las necesidades, pero esto aún no podía atribuirse a la reforma; para ello fue necesario utilizar el método propuesto, el cual permitiría medir la influencia del control de la reforma ( $\tau$ ) sobre la influencia de otros factores y en cierta medida establece que los cambios observados en la velocidad de la justicia sólo pueden atribuirse a la implementación de las reformas.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Principio de celeridad**

El tema de la celeridad está relacionado con la modernización del proceso procesal. No es solo una cuestión técnica sobre el programa, la definición de derechos y muchas otras medidas relacionadas con la duración del programa. El principio de la velocidad. - Es un principio constitucional que los tribunales deben aplicar de tal manera que todas las diligencias judiciales a ser recordadas en el proceso judicial sean expeditas y eficaces, con exclusión de las dilaciones u obstáculos procesales que puedan demorar mucho a las partes, pero todas las diligencias judiciales las actividades se llevan a cabo de conformidad con la ley dentro del plazo.

El Doctor Sánchez (23 pág. 287) , dijo:

La oportunidad procesal aparece como un principio que orienta las actividades procesales, sean éstas jurisdiccionales o financieras, para asegurar que los procesos se desarrollen en tiempo y forma, eliminando cualquier posibilidad que pueda generar demoras en el desarrollo y continuidad de los casos.

Desde el punto de vista del imputado o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio del derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, aun cuando la ley

lo exija. En resumen, la celeridad procesal es fundamental para alcanzar el ideal de tutela judicial efectiva.

Así mismo el Art. 20 del (24), dice:

Los procedimientos judiciales serán rápidos y oportunos tanto en la consideración y resolución de los casos, como en la ejecución de las decisiones ya tomadas.

Por tanto, en todos los casos en que se haya iniciado la causa, el juez está obligado a continuar la causa en el marco de la ley, sin esperar la solicitud de las partes, salvo que la ley disponga otra cosa. La demora injustificada por parte de los jueces, magistrados y demás funcionarios judiciales, funcionarios judiciales y personal de asistencia letrada será sancionada conforme a la ley.

#### *2.2.1.1. Conceptualización del principio de celeridad*

La celeridad judicial no es un principio abstracto, por el contrario, es el alma del poder judicial. El principio de celeridad procesal ha sido ampliamente discutido por diversos autores, y si bien sus consecuencias son determinables en el proceso judicial, está claramente relacionado con otros principios procesales, como los principios de inmediatez y centralidad, que ayudan a asegurar un proceso de tutela judicial eficaz. . . Por lo tanto, es necesario comprender la importancia de la rapidez en el procedimiento o el principio de rapidez:

De acuerdo con el autor ecuatoriano Luis Sachica el Principio de Celeridad consiste:

En Cuando los procesos se especifican en fases básicas, cada fase se limita a las condiciones mínimas definidas en la especificación. De acuerdo con este principio, las condiciones o condiciones adicionales se rechazan para un determinado paso, es decir, las que se ofrecen como complemento del cuerpo principal y una ampliación o prórroga. También significa mantener

el comportamiento lo más simple posible para evitar retrasos innecesarios (25 pág. 49).

Se puede observar que el principio de celeridad tiene por objeto garantizar que todo proceso judicial se lleve a cabo sin dilación, es decir, se debe observar el plazo ya fijado en las normas, es decir, las etapas previstas de antemano. o etapas deben realizarse con anticipación, y en la medida de lo posible no deben imponerse trámites innecesarios. Lo único que debe discutirse es el desarrollo de un procedimiento dilatorio, especialmente en los casos de juicios alimentarios donde se vean afectados los intereses de los menores. , que prevalecerá sobre todo lo dispuesto en la Constitución de la República.

En cuanto al principio de Celeridad, que ha hecho un aporte significativo al trabajo de investigación, tenemos a Carrión que afirma lo siguiente. En cuanto a principios ágiles, proviene del latín *celeritas*, que significa inmediato, rápido y veloz..

A partir de esta significación, se puede conceptualizar a la celeridad procesal como: la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso éste último concebido como un sistema de garantías.

En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplieran con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española. (26 pág. 23)

El principio de celeridad tiene por objetivo garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilataciones, es decir se debe acatar los plazos ya predispuestos en la normativa, procurando no imponer la práctica de actos innecesarios de formalismos que lo único que tienen es a retrasar el desarrollo del trámite, más aún en caso del juicio de alimentos donde se está debatiendo los intereses del menor que prevalecerán por sobre todo tal como lo establece la Constitución de la República.

### *2.2.1.2. La celeridad y sus características*

Según el autor y tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín las características que presenta la celeridad procesal se encuentra:

Agilidad procesal.- Es decir desarrollar el proceso judicial dentro de los plazos preestablecidos por la ley y evitar retrasos injustificados en la administración de justicia, y evitar causar perjuicio al ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, la autoridad judicial deberá procurar que la adopción de sus resoluciones se las haga mediante la aplicación del sistema oral para disminuir las formalidades innecesarias en ciertos casos y procurar que el procedimiento sea rápido y ágil. (27 pág. 50)

Con la cita anterior se determina que la celeridad procesal es la agilidad en el desarrollo y tramitación del proceso, que no es otra cosa que evitar retrasos injustificados y perentorios en la administración de justicia, ya que lo único que se provoca que al caer bajo esta situación jurídica es que se perjudique en el ejercicio de los derechos fundamentales y reconocidos por las normativas legales al que tienen acceso las partes.

Eficacia jurídica. - Otra característica según el autor Eduardo Carrión es la eficacia jurídica. A través del principio de celeridad se busca un cumplimiento cabal de los tiempos establecidos dentro de las normativas jurídicas para los diferentes trámites judiciales, y lograr la consecución de un proceso jurídico normal y oportuno. Además si la ley carece de eficacia no pasaría más allá de una concepción teórica carente de validez. (26 pág. 45)

La eficacia jurídica es otra de las características, es la es decir, que todo procedimiento judicial está ajustando su desarrollo a etapas o plazos de tiempos establecidos dentro de las disposiciones legales, mismos que la autoridad judicial debe considerar para evitar dilaciones y que el proceso judicial sea extenso y buscar ante todo la consecución de un trámite jurídico normal y oportuno.

La celeridad está encaminada a la consecución de la economía procesal, la misma que consiste en emplear el menor tiempo es decir se debe simplificar los procesos judiciales, sin tantos formalismos, y admitir únicamente medios probatorios que estén relacionados con los hechos controvertidos.

En definitiva, este principio busca la simplificación de los procesos judiciales, adquirir el reconocimiento de los derechos mediante la utilización de los recursos y el tiempo menor para hacerlo.

### **2.2.2. El principio de Simplificación**

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 1, con respecto al ámbito de aplicación, expresamente manifiesta que regula la actividad procesal en todas las materias, excluyendo por supuesto las materias que están reguladas por sus propias normativas, estas son: en materia constitucional, electoral y en la materia penal. El mismo cuerpo normativo en su articulado número 2, hace mención sobre los principios rectores, aplicando la jerarquía de la norma, adopta los principios emanados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás principios dispuestos en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados por el mismo Código Orgánico General de Procesos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169, manda que toda norma procesal deberá consagrar diversos principios, de los cuales en esta parte nos compete abordar el principio de simplificación, celeridad y economía procesal.

Se ha realizado un profundo estudio e investigación en cuanto al principio de celeridad, por consiguiente ahora es de vital importancia continuar con el estudio del principio de simplificación que, en definitiva tiene estrecha relación con el principio de celeridad, en virtud que el fin que pretenden cumplir estos dos principios es la ágil, eficiente y pronta resolución de los conflictos tramitados ante los servidores judiciales, sin embargo, la misma normativa jurídica impide que este

fin se perfeccione, un ejemplo claro y que se tratara en el presente trabajo es la dilación procesal que se presenta en la etapa de ejecución, que en términos comunes es un proceso extra, al juicio o trámite en donde ya se logró una favorable resolución, sentencia, entre otros.

El término simplificación según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, es definido de la siguiente manera: Acción o efecto de simplificar, para el fin que nos compete el mismo diccionario define simplificar como: hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo. Es decir, la simplificación es un principio jurídico consagrado por la norma suprema del Ecuador, que obliga a los operadores de Justicia a tramitar procesos de manera sencilla, ágil y oportuna, sin necesidad de cumplir meras formalidades, que conllevan al retardo inminente de la justicia, contraponiendo de esta manera a lo previsto en la normativa con respecto a la forma de administrar la justicia en el país.

#### *2.2.2.1. Relación del principio de Simplificación - Concentración*

El principio de concentración se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 168 “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios”, numeral 6 “ La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración...”, el cual manifiestamente ordena a la administración de justicia aplicar dicho principio, en el mismo sentido el Código de la Función Judicial en el artículo 19, inciso 3, hace referencia al principio de concentración, estableciendo lo siguiente: “Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”.

El principio de concentración, es aquella premisa que procura la rapidez de los procesos, reuniendo varios actos en uno solo en la medida de lo posible, sin sacrificar la eficacia y validez de los actos procesales, lo cual de manera conjunta con el principio de simplificación conllevan a que un proceso sea sencillo, sin

dilaciones, ágil, oportuno, eficaz y sobretodo que goce de validez procesal, es decir sin la más mínima afectación al debido proceso.

### **2.2.3. Principio de Economía Procesal**

Posterior al estudio del principio de celeridad y el de simplificación, ahora corresponde al estudio del principio de economía procesal, para lo cual es necesario revisar su conceptualización:

Carretero Pérez, en su obra *El principio de economía procesal en lo contenciosos administrativo*, define el principio de economía procesal como: “La economía procesal es un principio informativo del Derecho Procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en este aspecto sería la razón que procurará que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo de gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso”. (Pérez, 2015, Pág. 103)

El principio de Economía Procesal pretende lograr la descongestión procesal en la administración de justicia, consiguiendo los mejores resultados sin necesidad de maximizar los esfuerzos y actividades judiciales, por consiguiente, pretende evitar errores en las acciones de los servidores judiciales que, sin duda, conlleven a un gasto innecesario y duplicado al Estado y sobre todo a las partes involucradas dentro del proceso, en virtud que la misma Carta Magna reconoce la gratuidad en el acceso a la Justicia.

El principio de Economía procesal indiscutiblemente se encuentra relacionado con el principio de simplificación y con el de oralidad ya que el fin siempre es otorgar al país una justicia pronta, ágil y oportuna en el menor tiempo posible y sin exceso de trabas, por en este sentido la oralidad reduce eficazmente la utilización del aparataje judicial a su justa medida.

#### **2.2.4. Proceso de Ejecución en el Código Orgánico General de Procesos**

En esta parte del trabajo, es esencial profundizar el estudio del proceso o etapa de ejecución según nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual es necesario revisar el siguiente concepto según la doctrina:

Según Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, ejecución es la “Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial”. (Cabanellas, 2012, Pág. 156).

De igual manera el artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos, define la Ejecución de la siguiente manera: “Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en el título de ejecución”.

El mismo cuerpo normativo enumera como títulos de ejecución los siguientes:

1. Sentencia ejecutoriada: Fallo dictado por un Juez que no es susceptible de recurso alguno, tiene calidad de cosa juzgada, es una sentencia en firme.
2. Laudo arbitral: Resolución dictada por un árbitro judicial.
3. Acta de mediación: Acuerdos realizados ante un centro de mediación legalmente constituido.
4. Contrato de prenda y contrato de reserva de dominio: para el primer caso el Código Civil en el artículo 2286, especifica que es el contrato en donde se entrega una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito, es decir se entrega una cosa mueble que se constituye en garantía de una obligación, una vez cumplida la obligación el acreedor tiene el deber jurídico de devolver la prenda. Para el segundo caso, un contrato de reserva de dominio se entiende al contrato en donde el vendedor conserva el dominio del bien hasta que se cancele la totalidad del precio pactado, una vez cancelado dicho valor tiene el deber de realizar la entrega material al comprador.



5. Las sentencias, laudo arbitral y acta de mediación dictados en el extranjero que hayan sido debidamente homologados.
6. La transacción, aprobada judicialmente, la transacción termina el proceso, las partes están facultadas para presentar la transacción y el Juez autorizará la conclusión del proceso.
7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes
8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados.
9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado
10. La hipoteca, derecho de prenda, el dueño del bien gravado con hipoteca mantiene el dominio del bien, en caso de incumplimiento de la obligación la hipoteca se hace efectiva y el propietario pierde el dominio.
11. Los demás que establezca la ley.

#### **2.2.5. Clases de Ejecución de Obligaciones según el Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos es un cuerpo normativo que se encuentra en vigencia desde el año 2016 en el Ecuador, representa un cambio trascendental en el sistema judicial en las materias que regula, el contenido del COGEP pretende consolidar un sistema procesal transparente, ágil y oportuno, además de disponer textualmente el procedimiento para la tramitación judicial en cada caso, es así que especifica diversas clases según las obligaciones que emane del título de ejecución, por lo tanto, el acreedor en pleno uso de su derecho debe solicitar el cumplimiento de la obligación sea de dar, hacer, no hacer según corresponda.

Según Ernesto González, la obligación es: *“es un vínculo jurídico entre dos partes, en virtud del cual el deudor está en la capacidad de cumplir con una prestación en favor de otra que se constituye en el acreedor, que está en condiciones de exigir su cumplimiento”*. (González, 2019, Pág. 63).

Nuestro código civil carece de definición literal de una obligación como tal, sin embargo, en su artículo 2184, conceptualiza lo siguiente: *“Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley o del hecho voluntario de una de las partes”*.

De igual manera, el mismo código ecuatoriano en su artículo 1453, señala lo siguiente:

*Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones...”*

Finalmente, el artículo 1454, específicamente la definición de contrato hace referencia a las obligaciones, mencionando lo siguiente: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”*. (Código Civil).

Por lo cual, la obligación es la relación jurídica existente entre una parte denominada deudor, quien está obligado a cumplir con lo pactado o con el deber que le corresponde y la otra parte denominada acreedor, tiene el derecho de hacer cumplir lo que se le debe o con lo que se ha acordado.

Es así que revisando nuestra legislación ecuatoriana encontramos las obligaciones que el deudor debe cumplir dentro de la etapa de ejecución, describiendo las siguientes:

En las **obligaciones de dar especie o cuerpo cierto** y dicho objeto este en posesión de un tercero, según lo determinado en el artículo 366, del Código Orgánico General de Procesos, el Juez deberá dictar el mandamiento de Ejecución, en donde el deudor se encuentra obligado a entregar el objeto materia de litigio, en el término de 5 días, de ser el caso se solicitará la intervención de la policía nacional.

La ejecución de las **obligaciones de dar dinero o bienes de género**, se encuentra definido por el artículo 367, del Código Orgánico General de Procesos: en este caso en particular el Juez dictará mandamiento de ejecución, en el mismo, ordenará que

la persona demandada consigne la cantidad de bienes genéricos o deposite el valor de los bienes a su precio corriente de mercado a la fecha del dictamen del mandamiento de ejecución.

En cuanto a la ejecución de las **obligaciones de hacer**, el Código Orgánico General De Procesos en su artículo 368, ha previsto lo siguiente, si el acreedor haciendo uso de su derecho solicita al juzgador que se cumpla la referida obligación, el Juez señalara el término para que el deudor de cumplimiento, dado el caso de no acatar la orden, el juzgador ordenará que la obligación se cumpla a través de un tercero designado por el acreedor, en caso de ser solicitado a costa del ejecutado. En caso de incumplirlo el mandamiento de ejecución se ejecutará mediante una audiencia y en el mandamiento de ejecución se incluirá la orden para que el deudor cancele lo concerniente a daños y perjuicios.

**Las obligaciones de no hacer**, se encuentra contenidas en el artículo 369, ibídem, en el caso que se haya efectuado la obligación de no hacer, el juez señalará el término para que el deudor realice la reposición al estado anterior, si evade tan orden, el juez dará la misma orden al acreedor, todo esto a costa de ejecutado, además se señalará un valor que por este hecho deberá cancelar el deudor. En caso de la imposibilidad de reponer a su estado anterior, el Juez señalará fecha y hora a fin de establecer la suma que se deberá cancelar por concepto de daños y perjuicios.

En los casos que se pretende la ejecución de un título que no sea sentencia o auto ejecutoriado será imprescindible la presentación de una solicitud de ejecución, que deberá contener el mismo formato de una demanda, es decir deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 142 del COGEP, siendo indispensable incluir la identificación del título de ejecución que motiva la presentación de dicha solicitud.

#### **2.2.6. Procedimiento de ejecución**

Para los casos que aplique una vez que el Juzgador acepte la solicitud o se trate de una sentencia ejecutoriada, el Juez a pedido de las partes o de oficio designará un

perito legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura para que realice la liquidación de capital, intereses y costas, en procesos judiciales en materia laboral el Juez está obligado a resolver en sentencia la cantidad respectiva, cuanto versen sobre pago de indemnizaciones, pago de haberes laborales y demás obligaciones del empleador.

**Tabla 1** Proceso de ejecución en el COGEP.

<b>EJECUCIÓN PROCEDIMIENTO</b>		
<b>CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS</b>		
<b>Trámite</b>	<b>Descripción</b>	<b>Artículo</b>
<b>Inicio</b>	<p>Para dar inicio al proceso de ejecución se requiere lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sentencia ejecutoriada o auto ejecutoriado</li> <li>2. Presentación solicitud de ejecución ante el Juez, en los demás casos.</li> </ol>	<b>Art. 370</b>
<b>Liquidación</b>	<p>El perito designado liquidará el capital, los intereses y costas.</p> <p>El actor en el término de 5 días presentara los comprobantes de los gastos.</p>	<b>Art. 371</b>
<b>Mandamiento de Ejecución</b>	Identificación precisa del ejecutado que debe cumplir la obligación.	<b>Art. 372</b>

	<p>Determinación de la obligación a cumplir adjuntar copia de la liquidación.</p> <p>Cumplir la obligación en el término de cinco días, por orden del juez.</p> <p>En caso de incumplir el mandamiento de ejecución se procede a la ejecución forzosa.</p>	
<b>Ejecución de títulos que no sean sentencia ejecutoriada</b>	<p>Respetando el debido proceso se notifica, del mandamiento de ejecución al ejecutado</p> <p>Se efectuará en persona o mediante tres boletas.</p>	<b>Art. 372</b>
<b>Cumplida la obligación</b>	<p>Se declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente.</p>	<b>Art. 372</b>
<b>Oposición del deudor</b>  No suspende la ejecución	<p>En el término de 5 días, motivado por:</p> <p>Pago o dación en pago: Puede existir una propuesta de pago e incluir una garantía que asegure el cumplimiento de una obligación.</p> <p>Transacción: Contrato en donde las partes termina de forma extrajudicial un proceso</p> <p>Remisión: Perdón de la deuda</p> <p>Novación: Sustitución de una nueva obligación a otra anterior</p>	<b>Art. 373</b>

	<p>Confusión: Recae en una misma persona las calidades de acreedor y deudor</p> <p>Compensación: Cuando dos personas son deudoras una de otra</p> <p>Pérdida o destrucción de la cosa debida: Caso fortuito o Fuerza mayor, caso contrario cancelará igual valor de del objeto o indemnización.</p> <p>La oposición no suspende el mandamiento de ejecución, dicha oposición será resuelta en la audiencia de ejecución.</p>	
<b>Incumplimiento al mandamiento de Ejecución</b>	<p>El juez ordenará la publicación del mandamiento de ejecución en la página web de la Función Judicial.</p> <p>Terceros interesados podrán comparecer a la audiencia hacer valer sus derechos.</p> <p>Ordenará el embargo de los bienes del ejecutado, según la información certificada la cual será entregada al depositario judicial.</p>	<b>Art. 375</b>
<b>Embargo</b>	<p>El depositario de los bienes secuestrados, en caso de que el juez lo ordene será también depositario de los bienes embargados.</p>	<b>Art. 376</b>

	Una vez practicado el embargo, el juzgador ordenará el avalúo del bien embargado, para lo cual designará un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. El informe pericial será discutido en la audiencia de ejecución.	
<b>Prelación de embargo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dinero de la propiedad del deudor</li> <li>2. Bienes gravados con garantía real, como hipoteca, prenda, entre otros.</li> <li>3. Bienes sobre lo que se dictó providencia preventiva.</li> <li>4. Bienes de propiedad del deudor</li> </ol>	<b>Art. 377</b>
<b>Obligaciones laborales</b>	<p>La ejecución de un fallo dictado sobre un conflicto colectivo de trabajo, se hará sobre un dictamen de embargo anterior, siempre que dicho proceso no sea de materia laboral y pensiones alimenticias.</p> <p>Para lo cual se cancelará el embargo anterior y se efectuara lo ordenado en el fallo laboral, conservando el derecho de tercerías a quien se le ha cancelado el embargo.</p>	<b>Art. 386</b>
<b>Intervención de la Policía Nacional en el embargo.</b>	<p><b>Con orden judicial pueden:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ingresar a bienes inmuebles</li> <li>-Desalojar personas y bienes</li> <li>-Descerrajar las seguridades</li> <li>-Aprender bienes</li> </ul>	<b>Art. 387</b>

	<p>-Acatar otra medida necesaria para ejecutar el embargo.</p> <p>En estos casos el miembro de la Policía nacional deberá levantar un acta de la diligencia ejecutada.</p>	
<b>Cesación del embargo</b>	Hasta antes del cierre del remate el ejecutado puede cancelar el valor de la deuda constante en el mandamiento de ejecución y liberar los bienes con orden de embargo.	<b>Art. 390</b>
<b>Audiencia de ejecución:</b>	<p>Se llevará a cabo según lo previsto por el Art. 79 del COGEP y con lo descrito a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer y resolver sobre la oposición del ejecutado por extinción de la obligación o pagos parciales posteriores al título de ejecución, debidamente justificados.</li> <li>2. Aprobar fórmulas de pago, incluso cuando impliquen la suspensión del procedimiento de ejecución.</li> <li>3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes</li> <li>4. Señalar cuáles de los bienes embargados, serán objeto de remate, con base a su avalúo y al monto de la obligación,</li> <li>5. Resolver sobre la admisibilidad de las tercerías y sobre reclamaciones de terceros perjudicados.</li> </ol>	<b>Art. 392</b>



<p><b>Inasistencia a la audiencia de ejecución</b></p>	<p>Tras la primera inasistencia de una de las partes a la audiencia de ejecución, el juez suspenderá la misma y señalará nuevo día y hora, en un término máximo de 10 días.</p> <p>En la segunda inasistencia de las partes a la audiencia, el Juzgador sustanciará la misma con las partes que concurran.</p>	<p><b>Art. 393</b></p>
<p><b>Tercerías</b></p>	<p>Tercerías de dominio: En caso de fundamentarse en un título inscrito y de justificarse, el juez admitirá a trámite, se mantendrá el embargo del bien hasta que se resuelva la tercería en procedimiento ordinario.</p>	<p><b>Art. 394</b></p>
<p><b>Remate de los bienes embargados</b></p>	<p>El juzgador ordenará la entrega de los siguientes bienes embargados de forma directa al acreedor ejecutante, es decir sin necesidad de realizar el trámite de remate:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Dinero en efectivo</li> <li>-Especie o cuerpo cierto que fue objeto de la demanda.</li> <li>-Bienes genéricos que fueron objeto de la demanda y que se embargaron en poder del ejecutado.</li> </ul>	<p><b>Art. 396</b></p>

<p><b>Remates de títulos valores y efectos de comercio</b></p>	<p>En estos casos se venderán en condiciones de mercado por una casa de valores que resultaren sorteadas y que se hallen legalmente autorizadas.</p>	<p><b>Art. 397</b></p>
<p><b>Remate de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos</b></p>	<p>Este tipo de bienes se rematarán a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Por acuerdo entre las partes se podrá rematar en entidades públicas y privadas autorizadas o a su vez solicitar la intervención del martillador público.</p>	<p><b>Art. 398</b></p>
<p><b>Posturas del remate</b></p>	<p>El aviso del remate deberá ser publicado con el termino de 20 días antes de la fecha de remate,</p> <p>El día señalado del remate el sistema aceptará las posturas desde las 00:00 hasta las 24:00 horas.</p> <p>Las posturas serán subidas con un deposito o transferencia bancaria del 10 % valor de la postura, en el caso de que se pretenda cancelar en plazos la postura será del 15 por ciento.</p> <p>El ejecutado puede participar sin necesidad el de depositar el 10 por ciento, en caso de tercerías coadyuvantes participará en igual condiciones de los demás postores.</p>	<p><b>Art.399</b></p>

<b>Requisitos de la postura</b>	Las posturas presentadas en el primer y segundo señalamiento deberán cubrir el 100 % del avalúo, en el tercer señalamiento podrán presentar posturas cubriendo un mínimo del 75 del por ciento del avalúo.	<b>Art.400</b>
<b>Calificación de posturas</b>	<p>Posterior a la acreditación de las posturas, el juez señalará fecha y hora para la audiencia en donde intervendrán los postores.</p> <p>El Juez preferirá las posturas que cubran el crédito, intereses y costas del ejecutante.</p> <p>El auto de calificación contendrá la enumeración del orden de preferencia y las condiciones, dicho auto podrá ser apelado y la Corte Provincial fallará en el término de 15 días, este fallo no admite ninguno recurso.</p>	<b>Art.402</b>
<b>Retasa y embargo de otros bienes</b>	En el caso que no haya otros postores, el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados para continuar el proceso con el nuevo avalúo, de igual forma puede liberar los bienes embargados y optar por embargar y rematar otros bienes.	<b>Art.405</b>
<b>Nulidad del remate</b>	Al verificarse en día distinto señalado por el juez.	<b>Art.406</b>

	<p>Si no se ha publicitado el remate conforme lo ordenado por el Juzgador</p> <p>La nulidad se tratará en la audiencia de calificación de posturas, en caso de declarar la nulidad el juez señalará nuevo día y hora.</p>	
<b>Auto de adjudicación</b>	<p>Dentro de término de diez días de ejecutoriado el auto de calificación de posturas, el postor preferente consignará el valor ofrecido de contado, posterior al cuál se dictará el auto de adjudicación:</p> <p>Generales de ley del deudor y del postor preferente</p> <p>Individualización de bien</p> <p>Precio</p> <p>cancelación de los gravámenes inscritos</p> <p>Demás datos que el juzgador considere</p> <p>Posterior al auto de adjudicación se devolverá el valor de la posturas no aceptadas.</p>	<b>Art.407</b>
<b>No consignación</b>	<p>Si el postor preferente no consignará el valor restante, el juzgador ordenará notificar al postor que sigue en el orden de preferencia, para que</p>	<b>Art.408</b>

<b>del valor ofrecido</b>	consigne el valor ofertado en el término de 10 días, así sucesivamente.	
<b>Protocolización e inscripción del auto de adjudicación</b>	El auto de adjudicación se protocolizará para que sirva de título y se inscribirá en el registro que corresponda.	<b>Art.410</b>
<b>Tradición material</b>	Se efectuará con la intervención de la Policía Nacional, depositario conforme el inventario formulado al tiempo del embargo.  Los conflictos que se presentaren se resolverán por el mismo juzgador.	<b>Art.411</b>
<b>Pago al acreedor</b>	Cantidad consignada por la cosa rematada se pagará al acreedor, cantidad correspondiente del principal de crédito, intereses, indemnizaciones y costas.  El valor sobrante se entregará al deudor, a menos que dicho sobrante debiera ser retenido por orden de otro juzgador.	<b>Art.412</b>
<b>Interposición de recursos</b>	Son susceptibles de apelación, únicamente el auto de calificación de posturas y el auto de adjudicación.	<b>Art.413</b>

Fuente: Marco teórico

Elaborado por: Naranjo A. (2022)

### **2.2.7. El proceso de ejecución en el COGEP con relación a los principios de simplificación, economía y celeridad procesal.**

Se ha realizado una investigación profunda en cuanto al proceso de ejecución contenido Código Orgánico General de Procesos, seleccionando la información relevante en relación al trámite o procedimiento en cuestión, por ende, es necesario hacer un estudio detenido en cuanto al cumplimiento o no de los principios de simplificación, economía y celeridad procesal, que son consagrados por la norma constitucional, por el código de la función judicial y formalmente adoptadas por Código General de Procesos.

Si bien es cierto, el ordenamiento jurídico del Ecuador ha avanzado a pasos agigantados con respecto a la adopción y aplicación de los principios descritos, todo esto a raíz de la reforma constitucional del 2008 y sus efectos jurídicos ocasionados para con las leyes de menos jerarquía, los principios de simplificación, economía y celeridad procesal principalmente tuvieron efectos positivos en el derecho procesal sin distinción alguna, por lo cual a partir del 2008 fueron derogados varios ordenamientos procesales dando pie a leyes con nueva concepción jurídica y con altas expectativas de eficiencia para contrarrestar la obsoleta forma de administración de justicia en el país.

El Código Orgánico General de Procesos en el año 2016, eliminó completamente la aplicación del Código de Procedimiento Civil vigente desde el año 2005, permitiendo aparentemente la tramitación ágil y eficiente de las causas, cuya actividad procesal sea regulada por el COGEP, en las distintas etapas del proceso se ha logrado recudir el tiempo de tramitación gracias a los principios de simplificación, celeridad, economía procesal, oralidad entre otros, sin embargo al estudiar el proceso de ejecución se hace visible el retardo para hacer cumplir con la obligación constante en el fallo y en los diferentes títulos de ejecución.

Alcanzar la ejecución de las sentencias y de los títulos de ejecución se ha convertido en un trámite excesivamente largo y agotador para el acreedor, si de por sí, el proceso de ejecución es extenso, en determinadas ocasiones puede truncarse el

embargo, como ejemplo es válido mencionar la superioridad por así decirlo, que posee un fallo laboral incluso si es dictado en fecha posterior, prácticamente dicho fallo será el que alcance en primera fila la ejecución de su sentencia, claro está que es muy positivo para los trabajadores esta prelación en el proceso de ejecución, sin embargo es menester palpar la realidad que los demás procesos presentan en relación a los de material laboral, puesto que los principios de simplificación, economía y celeridad procesal se encuentran totalmente ausentes y mucho más cuando se presentan retrasos por derechos propios de otros grupos que la misma ley especifica.

En la tabla anterior se ha especificado el proceso de ejecución de una sentencia y de los demás títulos de ejecución, por lo cual a simple vista se puede notar la cantidad de actos y diligencias procesales que son requeridas para poder llegar al cumplimiento de la obligación, tomando en cuenta los términos a cumplir y los casos en que no llegare a comparecer las partes como, por señalar un ejemplo en el caso de la audiencia de ejecución, estos casos aumentan la probabilidad de incumplimiento de los principios constitucionales de qué por si el proceso de ejecución ya lo presenta.

#### **2.2.8. Incumplimiento del principio de simplificación, economía y celeridad procesal en el proceso de ejecución y como conseguir su cumplimiento**

Previo abordar este tema, resulta relevante recordar la tabla elaborada anteriormente con el fin de facilitar el entendimiento y percepción del momento procesal en donde se origina el incumplimiento del principio de simplificación, economía y celeridad procesal y por ende precisar la manera de hacer cumplir dichos principios, evitando de esta forma el menoscabo del derecho al acceso a la justicia y del derecho a la seguridad jurídica.

El artículo 370 del Código Orgánico General de Procesos, indica la manera de iniciar el proceso de ejecución, diferenciando para los títulos de ejecución que no sean sentencia ejecutoriada, la presentación de una solicitud que luego de ser

admitida se deberá designar un perito para la liquidación de capital, intereses y costas, en estos casos no vulnera los principios de simplificación, economía y celeridad procesal. Ahora analizando el inicio del proceso de ejecución de las sentencias ejecutoriadas encontramos el primer incumplimiento de los principios constitucionales, en virtud que la liquidación debería estar contenida dentro de la sentencia, así como también el mandamiento de ejecución, debiendo únicamente continuar con la notificación de la orden de cumplir con la obligación en término establecido, claro que dicho término tendría la obligatoriedad de contarse a partir de la ejecutoria de la sentencia. Con esta actuación procesal se otorga al acreedor una justicia pronta, oportuna y sin tantas dilaciones.

Otro incumplimiento de los principios referidos se puede visualizar en el artículo 373, en el momento de la oposición del deudor, en virtud que la oposición presentada al estar motivada especialmente por pago, transacción, remisión y compensación debería ser tomado en consideración para que se suspenda la ejecución y se señale fecha y hora de audiencia en donde se deberá dar por finalizado el proceso de ejecución, de esta manera se lograría cumplir a cabalidad el principio de celeridad, simplificación y economía procesal.

El embargo en la normativa muestra cumplir con los principios en estudio, sin embargo, en la práctica es común encontrarse con inconvenientes que dilatan la ejecución del embargo, esto se debe al retraso en el despacho de escritos, en la emisión de los oficios, entre otros actos procesales, estos hechos dilatorios provocan que el ejecutar el embargo se cumpla, pero con cierta vulneración a los principios ya referidos. Por lo especificado es responsabilidad del acreedor y de la defensa técnica brindar las facilidades requeridas y vigilar que las actuaciones judiciales se ajusten a lo determinado por la normativa legal, para lo cual vale citar el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial: *“los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”*.

El Artículo 394 del Código Orgánico General de Procesos, especifica en caso de las tercerías de dominio fundamentado en un título inscrito, habrá que esperar la



resolución mediante procedimiento ordinario, lo cual es verdaderamente extenso el tiempo que habrá que mantener el proceso prácticamente inactivo, en caso de tener plena seguridad de que la resolución saldrá favorable para el acreedor, caso contrario es muy acertado solicitar el embargo de otros bienes.

Ahora es el momento del estudio de la figura jurídica conocido como remate, para lo citamos la definición según las palabras de De la Pared Darquea Jonny, en su trabajo de titulación denominado Análisis de la nueva modalidad de remates judiciales en línea, *“es un acto procesal que realiza un juez por el incumplimiento del mandamiento de ejecución de una obligación líquida por parte del deudor, le que inobservando el término para cancelar a deuda no lo hace”*. (De la Pared, 2018).

Una vez configurado el incumplimiento de la orden contenida en el mandamiento de ejecución, se procede con el remate, el artículo 399 del COGEP establece que deberá ser publicado un extracto que contendrá el detalle e imágenes de los bienes a ser rematados y su valor, el mismo código especifica que dicho extracto deberá ser publicada al menos 20 días de anticipación a la fecha del remate, en el día del remate se receptorán las posturas y posterior a esto se señalará fecha para la audiencia de calificación de posturas, al ejecutar estas disposiciones sin lugar a duda genera dilaciones en virtud que la administración de la justicia en varias provincias del Ecuador, aún presentan deficiencias a la hora del despacho, en muchas de las ocasiones es necesario acudir tres o más oportunidades a solicitar el despacho hasta de un escrito. De igual manera hace falta determinar el término para la realización de las audiencias como lo es la audiencia de ejecución, audiencia de calificación de posturas en virtud que alegando un exceso de la carga procesal se señalan las audiencias en largos periodos de tiempo.

Las normas jurídicas son susceptibles a reformas constantes por lo cual es necesario que se analice la lentitud con la que se ejecuta el proceso de ejecución y se aplique eficientemente los principios de simplificación, celeridad y economía procesal tanto en el derecho positivo como en la aplicación y tramitación.

## **2.3. MARCO LEGAL**

### **2.3.1. La necesidad de una reforma procesal en Ecuador**

Para el año 2017, los recurrentes problemas de congestión judicial en Ecuador habían traspasado el debate político, la ciudadanía y los medios de comunicación daban cuenta del enorme problema en la gestión judicial: los escritorios de los jueces abarrotados de demandas y largas filas de usuarios judiciales evidenciaban el descontento social en la administración de justicia en todo el Ecuador (28).

Con los problemas de congestión en el sistema judicial se agrava el deterioro de la calidad de los servicios, que como resultado deja la incapacidad del Estado para garantizar derechos ciudadanos, las controversias ciudadanas se convirtieron en problemas de difícil solución para el sistema judicial ordinario y la ciudadanía pierde progresivamente la credibilidad en el poder judicial.

Latinobarómetro evidenció que para el año 2017 tan solo un 7% de los ecuatorianos consultados tenía “mucho confianza” en el poder judicial, Ecuador se había convertido en uno de los países con menor confianza en el sistema de justicia entre los países de la región, escenario sobre el cual el descontento y la inconformidad social se hicieron más evidentes. Ese mismo año, Human Rights Watch (HRW) cuestionó ciertas acciones de las autoridades de la administración de justicia que comprometían la independencia judicial en Ecuador y facilitó una serie de recomendaciones para evitar socavarla. El informe hizo hincapié en la falta de objetividad y transparencia para la designación de jueces y la injerencia política en el sistema de justicia.

Según el mismo informe, las distintas comisiones veedoras internacionales habían evidenciado la corrupción en el sistema judicial de Ecuador tanto a nivel nacional como sub nacional, en la mayoría de destituciones a jueces, el “error inexcusable” se había convertido en una herramienta para la destitución arbitraria de jueces sustentadas en redacciones escuetas por parte de la administración de justicia (29).

Este problema de credibilidad también tuvo consecuencias sobre el desarrollo, para los inversores extranjeros Ecuador no era una opción viable si su sistema de justicia no garantizaba procesos judiciales altamente eficaces o peor aún resoluciones altamente controversiales que atentaran contra la garantía de derechos o limitaran los adecuados procedimientos de impugnación y defensa.

Para Ferrajoli (30), el crecimiento demográfico en las principales ciudades de Ecuador también es un factor a considerar en el creciente número de conflictos y por ende congestión en los juzgados. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población en la ciudad de Quito pasó de 1,4 millones de habitantes en el 2001 a 2,3 millones en el 2010 y para el 2017 este número aumentó a 2,6 millones, lo que representa una tasa de crecimiento promedio de 1,8% anual.

La ciudad de Guayaquil pasó de 1,9 millones de habitantes en el 2001 a 2,3 millones en el 2010 y según propias proyecciones para el año 2017 fueron de 2,6 millones de personas; esta ciudad crece a una tasa promedio de 1,3% al año. Por otro lado, la ciudad de Cuenca al sur del Ecuador, también registra tasas importantes de crecimiento, esta pasó de 277 mil habitantes en el 2001, a 524 mil en el 2010 y para el 2017 su número de habitantes fue de 603 mil; Cuenca creció a una tasa promedio anual del 2%.

La inexistencia de programas de capacitación dirigidos a funcionarios del sistema judicial para atenuar la creciente congestión fue otra deficiencia en la administración de justicia, “esta falta de conocimientos y desarrollo de habilidades que permitan el uso adecuado de los recursos disponibles influyó en la congestión judicial que por años constituyó un gran peso para la administración de justicia” (31 pág. 15).

Los niveles de corrupción en la justicia ecuatoriana también es otro factor que se suma a la necesidad de una reforma judicial. Basabe-Serrano (29) explica los determinantes de este problema para Ecuador y otros dos países en cinco niveles:

- i) En el contexto social, donde el grado de tolerancia social a la corrupción, la presencia de grupos criminales y la falta de mecanismos de transparencia, promueven actos ilícitos en el sistema judicial. En un segundo nivel
  
- ii) El funcionamiento interno del sistema judicial, donde es importante la formación profesional de los jueces, su carga de trabajo y el respeto a los mecanismos que proporciona la carrera judicial para promover y premiar su trabajo. Como tercer nivel
  
- iii) Los factores económicos también son relevantes para explicar la corrupción judicial; aquí es importante el salario de los jueces y mientras más bajos sean estos, mayor será la propensión a la corrupción.
  
- iv) Los factores institucionales, en donde la concentración de competencias jurisdiccionales y administrativas juega un rol fundamental en la presencia de corrupción judicial; y
  
- v) El entorno político, donde el grado de dispersión del poder político influye sobre los niveles de corrupción judicial.

En conclusión, se evidencian niveles alarmantes de corrupción judicial, en el último periodo analizado en su estudio (2008-2011) “es donde se observa un deterioro severo en la conducta ética de los jueces ecuatorianos con una puntuación de 3,76/10” (29), destacando la estancada situación de los procedimientos judiciales tanto en normativa penal como civil en Ecuador frente a los ágiles procesos de Chile.

Asimismo, entre sus principales hallazgos: “los diseños institucionales en los que existen mayores instancias de impugnación o un mayor número de procedimientos, suelen ser más proclives a pagos ilegítimos u otras formas de corrupción judicial (17).

### 2.3.2. La implementación del COGEP y sus cambios sustanciales

Una vez presentada la propuesta de reforma el 5 de febrero de 2014, el Consejo de Administración Legislativa calificó el proyecto y lo remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado para ser analizado por el Pleno de la Asamblea Nacional; posteriormente, se remitió el Informe para su aprobación y publicación en Registro Oficial el 22 de marzo de 2015 en el Suplemento número 506, para ser implementado un año después según lo establece el Código Orgánico de la Función Legislativa (32).

El 22 de mayo del 2016 entra en vigencia el nuevo Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual según su Art. 1., “regula el proceso de gestión judicial en materias: Civil, Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario”; el mismo constituye un cambio trascendental hacia la litigación oral sustentado en el uso de la palabra y contrapone el uso tradicional del papel y la escritura, los cambios sustanciales respecto a su predecesor se pueden observar a continuación.

**Tabla 2** Cambios sustanciales: CPC vs COGEP

<b>Ámbito</b>	<b>Código de Procedimiento Civil (CPC)</b>	<b>Código Orgánico General de Procesos (COGEP)</b>
Procesos	84 procedimientos	4 procedimientos
Método predominante	Escrito	Oral
Competencias	Todas del juez	Traspaso de competencias a Notarios
Trámite y expediente	Largo y complejo	Simplificado

Resolución del juez	En despacho o audiencia	En audiencia
---------------------	-------------------------	--------------

Fuente: (32)

Como se puede observar en la (tabla 1) los procedimientos para la gestión de juicios pasaron de 84 a solamente 4 con la implementación del COGEP: Ordinario, Sumario, Monitorio y Ejecutivo. Cada procedimiento establecido consigna la gestión de los juicios dependiendo de la materia a la que pertenece, asimismo, con la reducción del número de procesos “se esperaría” una reducción del tiempo de resolución de demandas mediante la simplificación de trámites y la desburocratización judicial.

Aquellas demandas que no tienen previsto un trámite especial se gestionarán mediante procedimiento Ordinario, este procedimiento es el único que contempla dos audiencias: preliminar y de juicio; específicamente, las controversias que “priven del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero” (COGEP Art. 290) podrán ser tramitados por este procedimiento.

### **2.3.3. El principio de celeridad procesal en el COGEP**

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169: “(....)la celeridad procesal es un medio para la realización de la justicia y sus normas harán efectivas las garantías del debido proceso y por lo tanto no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, por tanto, la celeridad como medio, se refiere a las normas y procedimientos que rigen la gestión judicial o cada una de sus etapas procesales.

Estas normas y procedimientos, se transforman en mecanismos con el propósito de satisfacer la demanda judicial de forma expedita, rápida y acertada para evitar retrasos injustificados, lo que impone, exigencias y responsabilidades sobre los operadores de justicia en cada una de sus unidades jurisdiccionales. La

implementación del COGEP es una forma de imponer un nuevo esquema de procedimiento judicial que priorice el tiempo de ejecución en cada etapa del proceso, desde el ingreso de la demanda al sistema judicial a través de las ventanillas en las unidades jurisdiccionales distribuidas en el territorio nacional, hasta su resolución y sentencia en audiencia en presencia de las partes procesales y el juez competente.

La celeridad procesal implica la existencia de plazos cortos respecto a la normativa anterior, esto también significa la actuación directa tanto del actor como del demandado, al presentar las pruebas de descargo y al defenderse adecuadamente, los procesos judiciales en este marco, sostienen el orden social y resarcan la vulneración de derechos.

Las principales características del principio de celeridad procesal, es que el proceso judicial se debe desarrollar dentro de los plazos establecidos por la norma y evitar así demoras injustificadas que provoquen perjuicios sobre las partes procesales (actor y demandado), como lo establece el COGEP, la adopción de resoluciones se realiza mediante la aplicación del sistema oral y de forma directa en las audiencias.

Para procurar procedimientos ágiles y rápidos, se impone una tramitación judicial a través de rangos de tiempo, los cuales deben cumplirse expresamente, este tipo de esquema procesal evita las formalidades innecesarias que le significaban a la gestión judicial tiempos de retraso que perjudican tanto a la administración de justicia como a los usuarios judiciales.

#### **2.3.4. La legislación ecuatoriana y el principio de simplificación, celeridad y economía procesal**

El Ecuador ha establecido directa o indirectamente los principios de simplificación, celeridad y economía, los cuales son de obligado cumplimiento en todo el país, gracias a los principios constitucionales, por lo que se establecen como principios en la materia las siguientes normas jurídicas y sus textos específicos. de este trabajo:

Constitución de la República del Ecuador.

Es la norma máxima en el Ecuador y el contenido que abarca esta norma se implementa con normas inferiores, en base a una estricta relación entre los principios de sencillez, celeridad y economía procesal, se destacan los siguientes puntos:

*“Art. 168.- El sistema judicial debe observar los siguientes principios en la ejecución y desempeño de sus funciones:*

- 5. El curso específico de todos los hechos, incidentes, etapas y procedimientos se realizará por el sistema oral según los principios de concentración, contradicción y equipo”.* (C.R.E. 2008)

*“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para lograr la justicia. El pliego de condiciones incorporará los principios de simplificación, unificación, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal y garantizará eficazmente el debido proceso. No se sacrificará la justicia por el incumplimiento”.* (C.R.E. 2008)

Código Orgánico General de Procesos

Es un ordenamiento jurídico procesal inferior a la Constitución de la República del Ecuador, a la cual se le adoptan los principios en ella enunciados:

*Art. 2.- “Lineamientos. En toda actuación procesal se deberá aplicar la Constitución de la República, los documentos internacionales de derechos humanos, los documentos internacionales ratificados por el Estado, el código orgánico de funciones jurídicas y los principios definidos en este código”.* (COGEP, 2016)

Código Orgánico de la Función Judicial



Es el cuerpo de la ley que determina las facultades y deberes del personal de servicio que interviene en los procesos judiciales, en cuanto a la materia se refiere, y este reglamento contiene los siguientes puntos

Art. 19.- Inciso tercero: *“La intervención directa de los jueces que conozcan de las causas confirmará estas diligencias. Las actuaciones procesales se resumirán en los menores trámites posibles a fin de lograr un grado de concentración que contribuya a la celeridad del proceso”*.

Art. 20.- *“PRINCIPIO DE CELERIDAD. - El poder judicial examinará y resolverá los casos con rapidez y oportunidad, así como ejecutará las decisiones tomadas. Por tanto, en todos los casos en que se haya iniciado la causa, el juez está obligado a continuar la causa en el marco de la ley, sin esperar la solicitud de las partes, salvo que la ley disponga otra cosa. La demora injustificada por parte de los jueces, magistrados y demás funcionarios judiciales, funcionarios judiciales y personal de asistencia letrada es sancionada por la ley”*.

Dicho artículo propone de manera clara y precisa la impartición oportuna de justicia y por lo tanto cada uno de estos principios deben ser implementados. Según el Código General de Organización de los Procedimientos como al nuestro, todos los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, debiendo asimismo el Poder Judicial aplicar dichos principios en la tramitación de las causas en cada proceso.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Metodología

Este capítulo describe las características del marco metodológico de este estudio que se reconocen mediante el uso de métodos cualitativos. El mismo objetivo es lograr una propuesta que establezca la forma y plazo para una citación de audiencia única para pagar el programa. Se posiciona como un estudio no experimental y transversal con métodos teóricos y empíricos específicos.

El desarrollo de este trabajo presenta dos componentes metodológicos, primero, crear un marco conceptual respecto a la forma de citación y plazos en los procedimientos monitorios; en segundo lugar, realizar una revisión de los principios a incluir en la ordenanza. entrevistas de procedimientos de pago, análisis final del contenido de las normas legislativas ecuatorianas.

Este estudio utiliza un método cualitativo. El objetivo es brindar una comprensión más completa del proceso jurídico, que permita el análisis del objeto y campo de investigación utilizando las categorías propuestas en el marco teórico, describiendo e identificando “problemas específicos de coherencia, ambigüedad y ambigüedad de las normas procesales” (33 pág. 150).

Bajo este enfoque, se analizarán las normas jurídicas que determinan la secuencia de los procedimientos de pago en la ley orgánica procesal general, con base en los efectos de examen y verificación que deben realizar los tribunales y demás normas que en ellos intervienen.

A través de este diseño de investigación, se intentó analizar el objeto de investigación, la orden procesal de pago, analizando el marco normativo y conceptual para comprender el cumplimiento del procedimiento por parte del juez en el caso. Por lo tanto, el enfoque metodológico no es estático, sino que se brinda

durante la investigación a través de un proceso denominado retiro, que implica un diálogo permanente entre la teoría y los datos obtenidos.

### **3.1.1. Diseño de investigación**

Con los niveles de investigación que a continuación se enuncian se pretende realizar un acercamiento de manera práctica a la problemática planteada y buscar una posible solución.

#### *3.1.1.1. Investigación bibliográfica*

Se utiliza para analizar cada documento a ser examinado para determinar el efecto de la no aplicación del principio expeditivo en el caso de pruebas de alimentos como parte esencial de la demora en dichos procesos y cómo interviene en perjuicio de menores y litigantes.

#### *3.1.1.2. Investigación de Campo*

Se basa en la obtención de la información necesaria de las fuentes primarias realizadas en el país, lo que permite investigar a través de encuestas y entrevistas para lograr una comprensión clara de los temas.

#### *3.1.1.3. Investigación Histórica*

El propósito de este estudio es establecer antecedentes históricos de los principios rápidos en el mundo y en América Latina con el fin de comprender el impacto en nuestra legislación ecuatoriana y sus posibles beneficios.

### **3.1.2. Alcance de la investigación**

El alcance de este estudio es exploratorio, descriptivo e interpretativo. Exploratorio porque permite acceder a áreas del derecho comparado relacionadas con otros procedimientos previstos en el Código General de Procedimientos Biológicos.

Es necesario analizar las formas y plazos de la invitación, con base en el análisis conceptual del objeto de estudio y el campo de estudio, para realizar una audiencia de acuerdo con el procedimiento de pago previsto en el Código de Procedimientos Organizativos Generales. Para explorar este objeto de investigación y este campo, existen diversas formas de recolectar datos de bibliografías especializadas, estudios previos, entrevistas y otros análisis de normas procesales relacionadas con la forma de citación y el término de una audiencia judicial. supervisión.

Este estudio es descriptivo en tanto tiene como objetivo caracterizar todos los elementos teóricos y legales en comparación con otros procedimientos especificados en la especificación general del proceso orgánico. El objetivo no se limita al análisis de documentos y datos de entrevistas, sino también a predecir e identificar las relaciones que existen entre todas las actividades jurídicas.

Además, permite caracterizar los procedimientos, características y demás especificidades de la carrera, lo que significa abstraer todos los aspectos y relaciones del objeto de estudio en la propia actividad jurídica. Finalmente, esta investigación tiene un alcance explicativo ya que intenta encontrar las causas o causales de los fenómenos objeto de estudio.

Su objetivo principal es explicar por qué existe confusión en el orden de pago. Este tipo de investigación implica el esfuerzo y la gran capacidad del investigador para analizar, sintetizar y explicar los fenómenos en estudio, así como para lograr el desarrollo del conocimiento científico.

### **3.1.3. Prueba de hipótesis**

#### *Hipótesis alternativa*

El proceso de ejecución SI vulnera el principio simplificación, economía y celeridad procesal.

*Hipótesis Nula*

El proceso de ejecución NO vulnera el principio simplificación, economía y celeridad procesal.

**3.1.4.** Variables respuesta o resultados alcanzados

**Tabla 3** Variable independiente: El proceso de ejecución

Conceptualización	Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p><b>Proceso de Ejecución</b></p> <p>Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en el título de ejecución.</p>	<p>-Actos procesales</p> <p>Obligaciones</p> <p>Título de ejecución</p>	<p>-Solicitud de ejecución</p> <p>-Liquidación</p> <p>-Mandamiento de ejecución</p> <p>-Oposición del deudor</p> <p>-Embargo</p> <p>-Audiencia de Ejecución</p> <p>-Remate -Audiencia de calificación de posturas</p> <p>-Auto de adjudicación</p> <p>-Tradición material</p> <p>-De dar especie o cuerpo cierto</p> <p>-De dar dinero o bienes de género</p> <p>-De hacer</p> <p>-De no hacer</p> <p>-Sentencia ejecutoriada</p> <p>-Laudo arbitral</p> <p>-Acta de mediación</p> <p>-Sentencias de laudo arbitral, actas de mediación dictadas en el extranjero</p> <p>-Autos aprueba conciliación parcial, contiene orden de pago</p> <p>-Hipoteca</p> <p>-Transacción</p> <p>-Contrato de prenda y reserva</p>	<p>¿Cuáles son los actos procesales dentro de un proceso de ejecución?</p> <p>Cuántas clases de obligaciones contempla el Código Orgánico General de Procesos dentro del proceso de ejecución?</p> <p>¿Cuáles son los títulos de ejecución de contempla el Código Orgánico General de Procesos dentro del proceso de ejecución?</p>	<p>Búsqueda Bibliográfica-Legal</p>	<p>Documentos de archivo y ordenamientos jurídicos</p>

**Fuente:** Marco teórico

**Elaborado por:** Naranjo A. (2022)

**Tabla 4** Variable dependiente: Principios de Simplificación, economía y celeridad procesal.

<b>Conceptualización</b>	<b>Categoría</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Simplificación</b> Acción o efecto de simplificar, hacer más sencillo, más fácil o menos complicado un proceso.</p>	-Simplificar	-Concentrar -Sencillo	<p>¿Cree que la tramitación del proceso de ejecución es sencilla? ¿Cree que se vulnera el principio de simplificación en la administración de justicia en la tramitación de las causas?</p>	Búsqueda Bibliográfica-Legal	Documentos de archivo y ordenamientos jurídicos
<p><b>Economía procesal</b> Satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo de gasto y tiempo.</p>	-Pretensiones	-Ahorro de esfuerzo -Actuaciones procesales	<p>¿Cree que existe transgresión al principio de celeridad procesal? ¿Se establece un exceso de actuaciones procesales en el proceso de ejecución?</p>		
<p><b>Celeridad</b> La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.</p>	-Administración de justicia Oportuna	-Jueces -Servidores judiciales	<p>¿Considera que los jueces y demás servidores judiciales sustancian el proceso de ejecución respetando el principio de celeridad procesal?</p>		

**Fuente:** Marco teórico

**Elaborado por:** Naranjo A. (2022)

## CAPITULO IV

### 4.1. Resultados y discusión

En esta parte del trabajo es necesario presentar los resultados y discutirlos, por lo que es necesario recordar los objetivos planteados en el trabajo de investigación, el objetivo general es analizar los principios de economía y celeridad en relación a la simplificación procesal en COGEP, porque tenemos objetivos específicos en el siguiente orden, Determinar cómo se violan las simplificaciones procesales, los principios de economía y celeridad, determinar en qué etapa del programa se puede observar la simplificación procesal, economía y celeridad, recomendar mecanismos y estrategias y observar los principios de celeridad, economía y celeridad procesal.

Los resultados se presentarán en forma de tabla, cuyo texto e información facilitarán la comprensión de los resultados de la investigación realizada, señalarán aspectos controvertidos para una discusión clara y justa.

**Tabla 5** Resultados –Cumplimiento de los objetivos de la investigación

<b>Objetivos de la investigación</b>	<b>Resultados</b>
<b>Objetivo General</b>  Analizar el proceso de ejecución en el COGEP con relación a los principios de simplificación economía y celeridad procesal	El proceso de ejecución del Código General de Procedimientos comprende una serie de acciones conductuales y procesales que conducen a retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del título de ejecución.  Los agentes judiciales que coadyuvan en el proceso de ejecución vulneran los principios de sencillez, economía y



	<p>celeridad procesal por retrasos en el envío de autos, actuaciones procesales, etc.</p> <p>Fundamentalmente, el proceso de cumplimiento reforma una sola especificación de proceso orgánico que está diseñada para facilitar un proceso de cumplimiento ágil y oportuno.</p> <p>También es necesario crear varias personas jurídicas para evitar una carga procesal excesiva o, si esto no es posible, supervisar sujetos de derecho civil o sujetos de varios niveles para que los principios de simplicidad, economía y celeridad procesal.</p>
--	---

<p><b>4.1.1. Objetivo Específico 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar de qué manera se incumple al principio de simplificación, economía y celeridad procesal.</li> </ul>	<p>En el proceso de ejecución se violaron los principios de simplificación, economía y celeridad procesal, los cuales se manifestaron principalmente en las etapas de liquidación, objeción al deudor, dominio de terceros, embargo y remate.</p> <p>La simple vulneración de estos principios afecta directamente el derecho constitucionalmente protegido a la tutela judicial efectiva ya la seguridad jurídica.</p>
<p><b>4.1.2. Objetivo Específico 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer en qué etapa del procedimiento se puede cumplir al principio de simplificación, economía y celeridad procesal.</li> </ul>	<p>Teniendo en cuenta los resultados hasta el momento, los principios de simplificación, economía y celeridad procesal pueden alcanzarse en un mismo proceso de ejecución en todas las etapas de liquidación contra el deudor, propiedad de terceros, embargo, subasta, etc.</p> <p>Observar estas fases y darse cuenta de los primeros resultados evitará la sobrecarga del programa y verificará de manera efectiva el proceso de ejecución.</p>

<p><b>4.1.3. Objetivo Específico 3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recomendar mecanismos y estrategias para cumplir con el principio de simplificación, economía y celeridad procesal.</li> </ul>	<p>En esta parte es importante dar una breve recomendación a los abogados quienes deben velar por el cumplimiento de los principios de sencillez, economía y celeridad procesal durante toda la ejecución, es decir, hasta que se cumplan las obligaciones contenidas en el título de ejecución.</p>
--	--

**Fuente:** Marco teórico

**Elaborado por:** Naranjo A. (2022)

## CAPITULO V

### 5.1. Conclusiones

Este trabajo de investigación analiza el proceso de aplicación del Código Orgánico Procesal General, enumera los títulos de aplicación que contienen deberes de aplicación y especifica el procedimiento de aplicación completo que lleva a la conclusión de que se ha producido una infracción. principios de simplificación de acciones, celeridad económica y procesal y derecho a la tutela judicial efectiva ya la seguridad jurídica, todas estas normas constitucionales son jurídicamente exigibles.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, permite al Ecuador cambiar la obsoleta forma de administración del poder judicial en el país, lo que genera cambios significativos en las normas superiores del mismo y, por ende, en las normas del poder judicial. clases más bajas, especialmente en cuanto a derechos y principios, el desarrollo de esta ley sin duda ha afectado el sistema procesal, derogando así la Ley de enjuiciamiento civil y creando la Ley general de procesos orgánicos, la cual retoma los principios establecidos en las más altas normas, por lo que la sencillez, economía y rapidez del procedimiento deben estar inmersas en todas las etapas y procedimientos. Sin embargo, en la concreción de la ley, es notorio el incumplimiento de los principios mencionados, principalmente en el proceso de implementación, tanto en los derechos positivos como en su ejecución.

El proceso de ejecución vulnera definitivamente los principios de simplificación, economía y celeridad procesal, ya que el cumplimiento de las obligaciones de las distintas secciones de ejecución es un verdadero desafío por el tiempo que se requiere para completar dicho proceso, en razón del mismo código orgánico procesal general, la cantidad de acciones y trámites procesales y los enormes vacíos del sistema judicial nacional en cuanto a la implementación de procedimientos y resolución, tanto por la carga procesal como por la demora documental.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Se propone adaptar los principios de simplificación, economía y celeridad procesal al texto reglamentario del código orgánico general del procedimiento, por lo que el legislador debe revisar el procedimiento fijado por los requisitos legales para cumplir con las obligaciones del título. Reformar para que no haya demasiados retrasos en el proceso de implementación, ya que el sistema de justicia procesal debe proteger los derechos individuales y la seguridad jurídica, garantizar procesos judiciales rápidos y ágiles y no debe exceder la movilización del poder judicial.

Se aconseja a los funcionarios judiciales que velen por el cumplimiento de los principios de simplificación, economía y celeridad procesal, teniendo en cuenta que su actuación como funcionarios judiciales es vinculante en relación con lo dispuesto en la ley orgánica de la función judicial y la misma norma superior. Además, el Consejo de Justicia debe controlar de cerca el proceso legal y garantizar que se respeten todos los principios.

En este estudio se aconseja a los acreedores y su defensa técnica defender sus derechos y principios constitucionales en el proceso, principalmente en el proceso de ejecución, ya que el proceso en sí contiene un sinnúmero de etapas que deben seguirse por tal motivo. acciones y procedimientos legales y ayudar de esta manera a que la ejecución de las obligaciones expropiatorias sea un proceso rápido, oportuno y sin demasiadas trabas.

## Bibliografía

1. **Flores, V. H.** El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. [En línea] 12 de 02 de 2019. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>.
2. **Canelo-Rabanal, R. V.** La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. [En línea] 12 de 02 de 2019. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/%24FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/%24FILE/2006_CaneloRaul.pdf).
3. **Astudillo, J.** Informe jurídico acerca de la falta de celeridad en la citación al demandado por parte de la actora, como medio para acumular las pensiones alimenticias en los juicios de alimentos. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. [En línea] 12 de 02 de 2018. [https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12642/1/Calle\\_Guzman\\_Jorge\\_Bol%C3%ADvar.pdf](https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12642/1/Calle_Guzman_Jorge_Bol%C3%ADvar.pdf).
4. **Consejo de Judicatura.** *COGEP Celeridad procesal. Función judicial de Pichincha*. s.l. : Justicia Independiente, ética y transparente. , 2019.
5. **García, M.** La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos. . *Universidad de Las Américas*. . [En línea] 07 de 06 de 2017. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14875/1/T-UCSG-POS-MDDP-41.pdf>.
6. **Vega , J.** Audiencia. Diccionario Jurídico en Línea. [En línea] 01 de 03 de 2018. <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/>.
7. **Garrido, V. S.** Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. *Universidad Nacional de Chimborazo*. . [En línea] 12 de 02 de 2020. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3963/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0041.pdf>.
8. **Peñaherrera, E. V.** Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal. [En línea] 05 de 01 de 2019. <https://es.scribd.com/.../BIOGRAFIA-DE-VICTOR-MANUEL-PENAHERRERA-ESPINEL>.
9. **Buscaglia, Edgardo y Dakolias, Maria.** "*Judicial reform in Latin American Courts: The experience in Argentina and Ecuador*". s.l. : World Bank Technical Paper 350., 2017.
10. **Lagos, Enrique.** "*La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito Interamericano*". s.l. : Organización de los Estados Americanos (OEA)., 2018.
11. **Friedman, Barry.** "The politics of judicial review". *New York University Law and Economics Working Papers* 45. [En línea] 04 de 01 de 2019. [http://lsr.nellco.org/nyu\\_lewp/45](http://lsr.nellco.org/nyu_lewp/45).

12. **Pazmiño , H.** *Reformas judiciales* . s.l. : Derecho y Legislación , 2019.
13. **Mery, Rafael.** *Tasas judiciales: una alternativa para la justicia civil*. s.l. : Berkeley Program in Law and Economics, 2020.
14. **Santiago, Basabe-Serrano.** *"Políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador*. s.l. : Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador., 2019.
15. *"Some thoughts on the study of judicial behaviour."*. **Epstein , Lee.** 2017, EPIKEIA Derecho y Política., págs. 1 - 27.
16. *"Rational judicial behavior."*. **Landes, William y Posner , Richard.** 3, 2019, Journal of Legal Analysis, Vol. 19, págs. 3 - 40 .
17. *"La reforma judicial en América Latina: Avances, retrocesos y agenda de investigación."*. **Basabe Serrano, Santiago.** 2020, La reforma en América Latina y el desafío de la revolución de la justicia en Bolivia, págs. 41 - 58.
18. *"La oralidad en los procesos civiles en América latina."*. **Ríos Leiva, Erick.** 2019, Reflexiones a partir de una observación práctica. Centro de Estudios de Justicia de Las Américas , págs. 56 - 60.
19. *"Access to justice: The Newest wave in the worldwide movement to make rights effective."*. **Cappelletti, Mauro y Garth , Bryant.** 2020, Maurer Faculty Paper: Indiana University, Vol. 27, págs. 181 - 292.
20. *Independencia Judicial en el Ecuador.* **Human Rights Watch** . 2020, Human Rights Watch , págs. 23 - 39 .
21. *"Derecho y razón. Teoría del garantismo penal."*. **Ferrajoli, Luis.** 2019, Editorial Trotta., Vol. 84, págs. 257 - 337.
22. *"Justicia de paz como una forma de descongestión de la justicia .* **Cunalata, Leonor.** 2019, Revista de la Universidad Central del Ecuador, págs. 59 - 60 .
23. *La celeridad* . **Sánchez , V.** 2017, Derecho , págs. 286,287.
24. *Registro Oficial Suplemento No. 544 . Código Orgánico de la Función Judicial.* 2009.
25. **Sachica, L.** *Derecho Constitucional a la Libertad*. Bogotá : Lex Jurídica., 2018.
26. **Carrión, E.** *Cursos de Derecho Civil*. Quito : ONI, 2017.
27. **Larrea Holguín, J.** *Compendio de Derecho Civil del Ecuador*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018.
28. **Pérez, H}**. Juicios represados en Ecuador. *Diario el Comercio*. [En línea] 12 de 02 de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/100-000-juicios-alimentos-represados.html>.

29. *"The quality of judicial decisions in Supreme Courts: A conceptual definition and index applied to eleven Latin American countries."*. **Basabe Serrano, Santiago**. 2017, Justice System Journal, págs. 331 - 347 .
30. **Ferrajoli, Luis**. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. s.l. : Editorial Trotta, 2017.
31. *"Justicia de paz como una forma de descongestión de la justicia ordinaria en el Ecuador"*. **Cunalata, Leonor**. 2018, Revista de la Universidad Central del Ecuador.
32. **Asamblea Nacional** . Presentación del COGEP a la Asamblea Nacional. [En línea] 2017. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/comision-de-justicia-y-estructura-del-estado/43838-jalkh-acude>.
33. **Ragin , P**. *Enfoque cualitativo*. Quito : Metodología , 2018.
34. **Torres Hermosa, E**. Oralidad en los juicios: Un reto latente. [En línea] 01 de 05 de 2017. <https://www.derechoecuador.com/oralidad-en-los-juicios-un-reto-latente>.